



DEFENSORIA DEL PUEBLO

## TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE MUJERES ADULTAS

Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco





**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

# **TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

## **EN AGRAVIO DE MUJERES ADULTAS**

Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios,  
Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco

Lima, octubre del 2017

Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 041-2017-DP/ADM



Defensoría del Pueblo  
Jirón Ucayali N° 394-398  
Lima 1- Perú  
Teléfono: (511) 311-0300  
Fax: (511) 426-7889  
Correo electrónico:  
defensor@defensoria.gob.pe  
Página web:  
www.defensoria.gob.pe  
Línea gratuita: 0-800-15170

Primera edición: Lima, Perú, octubre del 2017  
Primera impresión, octubre 2017  
1000 ejemplares  
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-15160.  
Diseño de carátula: Defensoría del Pueblo

Editor General: Fabrizio Tealdo Zazzalli

El presente estudio ha sido posible por el apoyo brindado por la Corte Superior de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco.

Esta investigación ha sido elaborada por el equipo de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo.

La elaboración y publicación de este informe ha sido posible gracias a la asistencia del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

# Índice



Presentación .....	7
<b>Capítulo I</b>	
<b>La trata de personas en agravio de mujeres adultas a nivel mundial y en el Perú.....</b>	<b>11</b>
1.1. Estado actual de la trata de personas en agravio de mujeres a nivel mundial .....	11
1.2. Contexto actual de la trata de personas en agravio de las mujeres en el Perú.....	14
1.2.1. Denuncias registradas en el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines (Reta) del ministerio del interior .....	15
1.2.2. Denuncias registradas en el sistema de información estratégica sobre trata de personas (Sistra) del Ministerio Público.....	17
<b>Capítulo II</b>	
<b>Marco conceptual y aproximación penal en los casos de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual .....</b>	<b>23</b>

2.1. Marco conceptual del delito de trata de personas en agravio de mujeres.....	23
2.2. Definición de la trata de personas y sus elementos constitutivos.....	24
2.3. El bien jurídico tutelado en el delito de trata de mujeres adultas.....	27
2.4. Naturaleza del consentimiento condicionado.....	30
2.5. El delito de trata, sus coincidencias y diferencias con los delitos conexos.....	32

### Capítulo III

#### Resultados de la supervisión realizada en los departamentos de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco ..... 37

3.1. Objetivos de la investigación.....	37
3.2. Metodología de la investigación.....	38
3.3. Estudio de casos en expedientes judiciales y carpetas fiscales de Piura, Madre de Dios, Lima, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco.....	39
3.3.1. Aproximación victimológica al perfil de las agraviadas.....	39
3.3.2. Perfil del procesado o procesada.....	48
3.3.3. Perfil de delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual.....	50
3.3.4. Actuación del sistema de justicia para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de trata.....	54
3.3.5. Análisis de la actuación de las/los operadores jurídicos en la investigaciones del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual: Carpetas fiscales y expedientes judiciales.....	62

Conclusiones.....85

Recomendaciones .....89

#### Anexo N° 1

Marco jurídico internacional de protección de las mujeres adulta víctimas de trata de personas .....93

#### Anexo N° 2

Marco jurídico nacional de protección de las mujeres adultas víctimas de trata de personas.....99

# Presentación

*"Éstas personas eran muy abusivas con nosotras, de vez en cuando nos daban de comer y nos descontaban de todo (...) la señora cobraba la salida del local de las chicas o a sus acompañantes (...) cuando demorábamos en comer y ese dinero ella se lo agarraba y a nosotras no nos daban ni un sol de los cobros, (...) la señora me ha quitado mi documento de identidad con el fin de retenerme en su local (...)".<sup>1</sup>*

Declaración de L.O.H., víctima de trata de mujeres

El testimonio mostrado resume la situación de muchas mujeres víctimas de trata en el Perú. No cabe duda de que la trata de personas es un delito complejo, como lo demuestran los casos revisados, y la trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no es ajena a ello.

Existen distintos factores que coadyuvan a la perpetuación de este vejamen, como son las condiciones económicas, sociales y familiares que colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Así, esta forma de violencia de género encierra y replica la forma más arraigada de subordinación e instrumentalización de la mujer, como es la privación de su libertad

<sup>1</sup> Expediente judicial N° 693-2013-42-2701-JR-PE-01 de la Corte Superior de Madre de Dios.

sexual, la reducción de las mujeres a "cosas" (cosificación) y, peor aún, su deshumanización.

A pesar de contar con un amplio marco normativo de prevención, atención y sanción a nivel internacional y nacional en los delitos de trata de personas, ese marco no logra traducirse en hechos. La deficiente sanción y protección de las víctimas se expresa en la elevada tasa de agraviadas por este delito. Esta situación es especialmente preocupante en grupos altamente vulnerables como son las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, que de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc), las víctimas del delito de trata fueron mayoritariamente mujeres (71% en el 2016), lo que incluye a niñas, adolescentes y adultas, que son captadas por sus tratantes para posteriormente ser explotadas sexualmente.

El Informe de Adjuntía N° 041-2017-DP/ADM: "Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas. Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco", aborda este tema desde el sector de la población "mujeres adultas", con el objetivo de, por un lado, identificar las dificultades en la aplicación del tipo penal de trata, considerando que en el año 2014 fue modificado mediante la Ley N° 30251, y, por otro lado, evalúa la calidad de los servicios que brinda el sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial).

Los resultados de este estudio denotan problemas en la investigación, persecución y sanción de estos casos. Es así que hemos identificado que el mecanismo más utilizado continúa siendo la "falsa oferta de trabajo". Del mismo modo, se observa con preocupación que en la mayoría de los casos el Ministerio Público, a través de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos (Udavit), no brindó las medidas de protección a las víctimas para salvaguardar sus vidas e integridad.

A ello se suma que no se cumple la obligación de reserva de la identidad de las víctimas en ningún nivel del proceso penal. Asimismo, no se les garantiza la defensa técnica en los procesos, existiendo menos posibilidades de que puedan hacer valer sus derechos.

Otro nudo crítico es la inaplicación de la entrevista única a las víctimas, lo que lleva a que brinden múltiples declaraciones ante las autoridades, revictimizándolas, así como la falta de claridad conceptual del delito de trata de personas y otros delitos conexos, sumado a que a la fecha no existen centros de acogida temporal o permanente para albergar a víctimas de trata de personas en los que se brinde un servicio integral diferenciado según sean niñas/os, adolescentes, adultas mujeres y varones.

Merece atención especial la valoración que realizan los operadores/as de justicia al consentimiento de la víctima adulta, la cual debe atender a las condiciones de vulnerabilidad previas a la captación, además de la relación de dominio del/la tratante hacia la víctima, puesto que el aprovechamiento de estos factores o el empleo de algún mecanismo coercitivo vician la voluntad válida de la víctima.

A partir del breve diagnóstico que presentamos en este estudio, proponemos un conjunto de recomendaciones orientadas a optimizar la calidad de la actuación de los y las operadores de justicia, siendo fundamental garantizar a las víctimas de trata una vida libre de violencia y en cumplimiento del deber de diligencia, con la finalidad de prevenir, atender, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres reconocido en la Convención Belem do Pará.

Quisiera terminar esta presentación agradeciendo al Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa), sin cuya valiosa colaboración no hubiese sido posible la publicación del presente documento, el cual reafirma la posición de la Defensoría del Pueblo de rechazar cualquier tipo de violencia en contra del ser humano, especialmente de la mujer. Por este motivo, tengo la confianza de que este informe ayudará a que se adopten políticas y medidas adecuadas que puedan ser efectivas, y que permitan a las mujeres gozar de la plena vigencia de sus derechos.

Walter Gutiérrez Camacho  
Defensor del Pueblo





## CAPÍTULO I

# **La trata de personas en agravio de mujeres adultas a nivel mundial y en el Perú**

### **1.1. Estado actual de la trata de personas en agravio de mujeres a nivel mundial**

La trata de personas es conocida como una de las formas de esclavitud del siglo XXI y constituye un grave delito que vulnera derechos humanos como la vida, la libertad, la salud, la integridad, una vida libre de violencia y, en especial, la dignidad del individuo. Todos los mencionados son derechos protegidos a través de una serie de instrumentos jurídicos convencionales (que se encuentran sistematizados en el anexo 1 del presente informe) y que establecen un conjunto de obligaciones para los Estados que los suscriben.

Este delito persigue someter a las personas privándolas de su libertad con fines de explotación sexual, laboral, tráfico de órganos u otras formas. Puede darse en el ámbito interno o externo. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) precisa que, en el ámbito interno, se comprende como la captación, traslado y explotación de la víctima dentro de las fronteras de un país; y en el ámbito externo, es la captación que ocurre en el país de origen o residencia de la víctima, que luego es trasladada a otro país para ser explotada.<sup>2</sup>

---

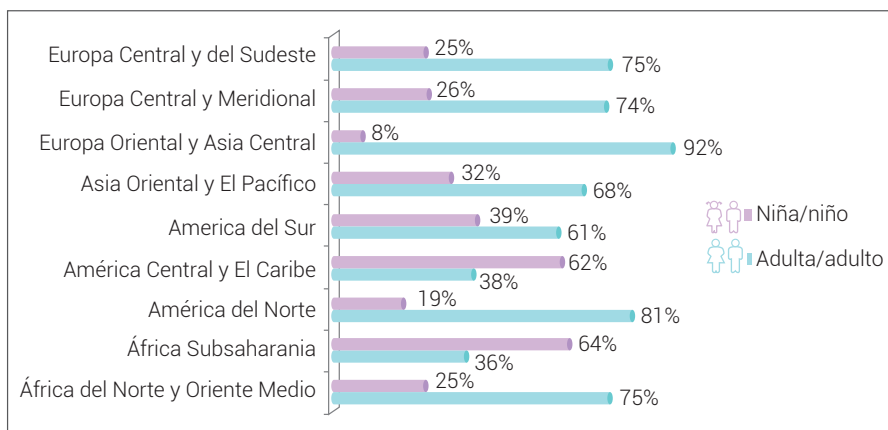
<sup>[2]</sup> Recuperado de: <http://www.oim.org.co/conceptos-Trata.html> (Consultado el 24 de junio del 2017).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han definido la trata de mujeres con fines de explotación sexual y laboral como una de las múltiples manifestaciones de violencia de género, señalándola como:

Todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para la vida, dirigida a la mujer o la niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina, tanto si se produce en la vida pública como privada.

Las estadísticas revelan que el mayor porcentaje de víctimas de trata corresponde a mujeres. El último informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc) del 2016<sup>3</sup> señala que, a nivel global, el 71% de las víctimas son mujeres adultas y niñas, mientras que el 29% son varones adultos y niños. En la mayoría de las regiones las víctimas detectadas son personas adultas, entre mujeres y hombres, como se detalla en el siguiente gráfico 1.

**Gráfico N° 1**  
**Víctimas adultas/os, niñas/os de trata de personas según región (2014)**



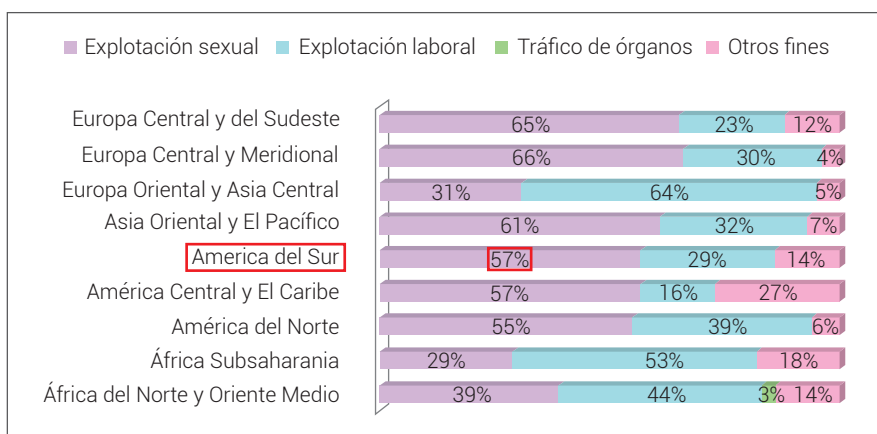
Fuente: Unodc. Informe Global sobre la Trata de Personas del 2016, p. 11.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>[3]</sup> Unodc. (diciembre 2016). *Global Report on Trafficking In Persons 2016*. Unodc. Investigación que contempla el estudio de 136 países y ofrece una visión general de los patrones de flujos de trata de personas a nivel mundial, regional y nacional, basados principalmente en casos de trata detectados entre los años 2012 y 2014. Recuperado de: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf) (Consultado el 1 de julio del 2017).

Este mismo informe destaca que las mujeres y las niñas tienden a ser víctimas de trata de personas con fines de matrimonios forzados o de explotación sexual, mientras que los hombres y los niños son explotados con el propósito de que realicen trabajos forzados en la industria minera.<sup>4</sup> Del mismo modo, las víctimas de trata con fines de explotación sexual se presentan con mayor incidencia en las regiones de América del Norte (55%), América Central y El Caribe (57%); América del Sur (57%); Asia Oriental y El Pacífico (61%); Europa Central y Meridional (66%) y Europa Central y del Sudeste (65%).

**Gráfico N° 2**  
**Formas de explotación de las víctimas de trata detectadas por región (2012-2014)**



Fuente: Unodc. *Informe Global sobre la Trata de Personas del 2016*.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

A nivel de Sudamérica, el estudio de la Unodc –que abarcó los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela– develó que las víctimas más frecuentes del delito de trata son mujeres adultas (45%), seguidas de las niñas (29%), adultos varones (15%) y los niños (11%).

Cabe señalar que la región de América del Sur no es solo corredor para la trata, sino que todos los países que la conforman son de origen, tránsito y destino de trata de personas tanto en el ámbito interno como en el externo.

<sup>[4]</sup> Ibídem, p. 8.

Lo expuesto denota que la trata es una forma de la violencia de género que afecta mayoritariamente a mujeres (niñas, adolescentes y adultas). Las condiciones sociales precarias, la violencia, la discriminación, la carga familiar y la falta de oportunidades en las que se encuentran muchas mujeres, son factores que contribuyen a exponerlas a una situación de vulnerabilidad y de riesgo a ser víctimas potenciales de este delito. Los/las tratantes utilizan distintas modalidades para captar a sus víctimas. Estas son el engaño, la amenaza o la coacción por medio de falsas ofertas de empleo u otras dinámicas de reclutamiento, para luego transportarlas –desde su lugar de origen al lugar de destino– y con ello obtener importantes beneficios económicos mediante la explotación.

## **1.2. Contexto actual de la trata de personas en agravio de las mujeres en el Perú**

La trata de personas es reconocida como una de las violaciones más graves a los derechos humanos y es uno de los crímenes de mayor crecimiento no solo en el mundo, sino también en el Perú. Según el Índice Global de Esclavitud 2016 (IGE),<sup>5</sup> el Perú es el tercer país con mayor tasa de víctimas de esclavitud moderna en América, antecedido por Colombia y México, y ocupa el puesto dieciocho (18) de ciento sesenta y siete (167) países evaluados en el estudio. No obstante, existe un amplio marco normativo de prevención, persecución y sanción de este delito, que se encuentran sistematizados en el anexo 2 del presente informe, pero que no se traduce en resultados que reduzcan su incidencia.

Las estadísticas revelan cifras alarmantes de trata en nuestro país, sin embargo, a la fecha, no se cuenta con un registro unificado de las víctimas de trata de personas. Los registros estadísticos oficiales que dan cuenta de la magnitud de este delito provienen de dos fuentes importantes, como son el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines –RETA del Ministerio del Interior y el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, a través del Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA).

---

<sup>[5]</sup> Informe realizado por la organización no gubernamental (ONG) australiana Walk Free Foundation. La investigación presenta el estudio y análisis de 167 países, en base a 25 encuestas con Gallup Inc, aplicaron una encuesta mundial en la que entrevistaron a más de 42 000 personas en 53 idiomas diferentes. Las estimaciones de prevalencia en el índice se basan en datos de dichas encuestas, cuyos resultados se han extrapolado a países con un perfil de riesgo equivalente. Recuperado de: <https://www.globallslaveryindex.org/findings/> (Consultado el 2 de julio del 2017).

### 1.2.1. Denuncias registradas en el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines (Reta) del Ministerio del Interior

El 29 de diciembre del 2006, el Ministerio del Interior (Mininter), mediante Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105, institucionalizó el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Reta), a fin de establecer un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en nuestro país. De acuerdo al Sistema RETA, desde el año que fue implementado (2007) hasta el 2016, se han denunciado dos mil doscientos setenta y ocho (2278) casos de trata de personas a nivel nacional. Del total de denuncias registradas se detectaron ocho mil seiscientos sesenta y dos (8662) víctimas, de las cuales el 94%, ocho mil ciento catorce (8114), eran mujeres,<sup>6</sup> como se advierte en el cuadro siguiente.

**Cuadro N° 1**  
Denuncias de trata de personas, presuntas víctimas según sexo registradas en el Sistema RETA (2007-2016)

Año	Denuncias registradas	Presuntas víctimas identificadas*	
		Mujer	Hombre
2007	74	160	8
2008	83	187	14
2009	88	194	27
2010	123	256	32
2011	235	887	53
2012	271	587	27
2013	275	833	57
2014	259	1031	78
2015	441	2206	179
2016	429	1773	73
<b>Total</b>	<b>2278</b>	<b>8114</b>	<b>548</b>

Fuente: INEI. Información obtenida del Sistema de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana del INEI.

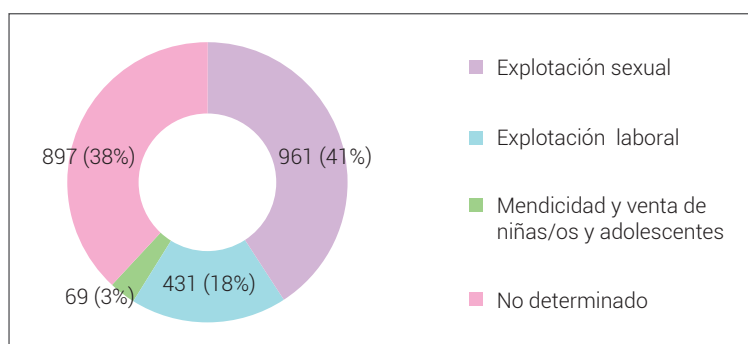
Elaboración: Defensoría del Pueblo

\*Una denuncia puede contener una pluralidad de víctimas.

<sup>[6]</sup> INEI. Información obtenida del Sistema de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana del INEI. Recuperado de: <http://criminalidad.inei.gob.pe/panel/mapa> (Consultado el 24 de septiembre del 2017).

Como puede observarse, el número de denuncias por el delito de trata ha ido acrecentándose año a año, siendo la población femenina la principal afectada. Al respecto, es preciso mencionar que los departamentos que registran mayor número de denuncias por trata de personas del 2007 al 2016<sup>7</sup> fueron: Lima (1346), Loreto (212), Madre de Dios (145), Cusco (91), Puno (91) y San Martín (61). Asimismo, la prevalencia de víctimas de explotación sexual ha sido significativa: 961 denuncias por explotación sexual (41%), 431 por explotación laboral (18%), 69 denuncias por mendicidad y venta de niñas/niños y adolescentes (3%) y en 897 denuncias no se ha determinado la finalidad de la trata (38%).

**Gráfico N° 3**  
**Denuncias de trata de personas registradas en el Sistema RETA según la finalidad (2007-2016)**



Fuente: INEI. *Denuncias de Trata de Personas. Presuntas víctimas y presuntos/as imputados/as 2010-2016*. Ministerio del Interior: Sistema RETA.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Las estadísticas muestran que la explotación sexual presenta el mayor número de víctimas. Sin embargo, la situación resulta aún más preocupante, ya que en el 38% de las denuncias no se ha logrado determinar el fin del delito, existiendo una cifra oscura que incrementa el porcentaje de explotación sexual, lo que hace más complicado que el hecho delictivo sea sancionado eficazmente en la vía penal, quedando algunos de estos casos en la impunidad.

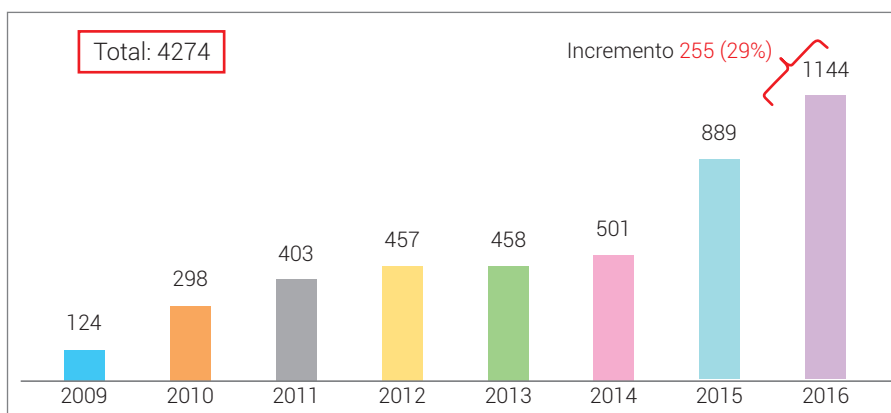
<sup>7</sup> Información obtenida del Sistema de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana del INEI. Recuperado de: <http://criminalidad.inei.gob.pe/panel/mapa> (Consultado el 24 de septiembre del 2017).

### 1.2.2. Denuncias registradas en el sistema de información estratégica sobre trata de personas (Sistra) del Ministerio Público

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público<sup>8</sup> fue creado el 15 de julio del 2005, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1485-2005-MP-FN, con la finalidad de promover el desarrollo de una red de información objetiva, confiable, oportuna y comparable que contribuya al diseño e implementación de políticas y programas que permitan combatir los fenómenos criminales y de violencia que impactan en el Perú. Las denuncias por el delito de trata de personas se registran desde el año 2009.

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, a través del Sistra, ha registrado cuatro mil doscientas setenta y cuatro (4274) denuncias por trata de personas en treinta y dos (32) distritos fiscales a nivel nacional entre los años 2009 y 2016. Las denuncias por este delito se han ido incrementado anualmente de manera significativa. Nótese que del 2012 al 2013 la diferencia es solo de una denuncia registrada. Resulta preocupante que en el 2016 se hayan registrado mil ciento cuarenta y cuatro (1144) denuncias por trata de personas, cifra que se incrementó en un 29% en comparación con el año anterior.

**Gráfico N° 4**  
**Delitos de trata de personas registrados por el Ministerio Público a nivel nacional (2009-2016)**



Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (Siatf), Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y del Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (Sistra). Denuncias registradas entre el 2009 y el 2016

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>[8]</sup> El Observatorio de la Criminalidad está integrado por los sistemas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (Renadespple), del Instituto de Medicina Legal Leónidas Avendaño Ureta, de la Escuela del Ministerio Público Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel y del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (Siatf).



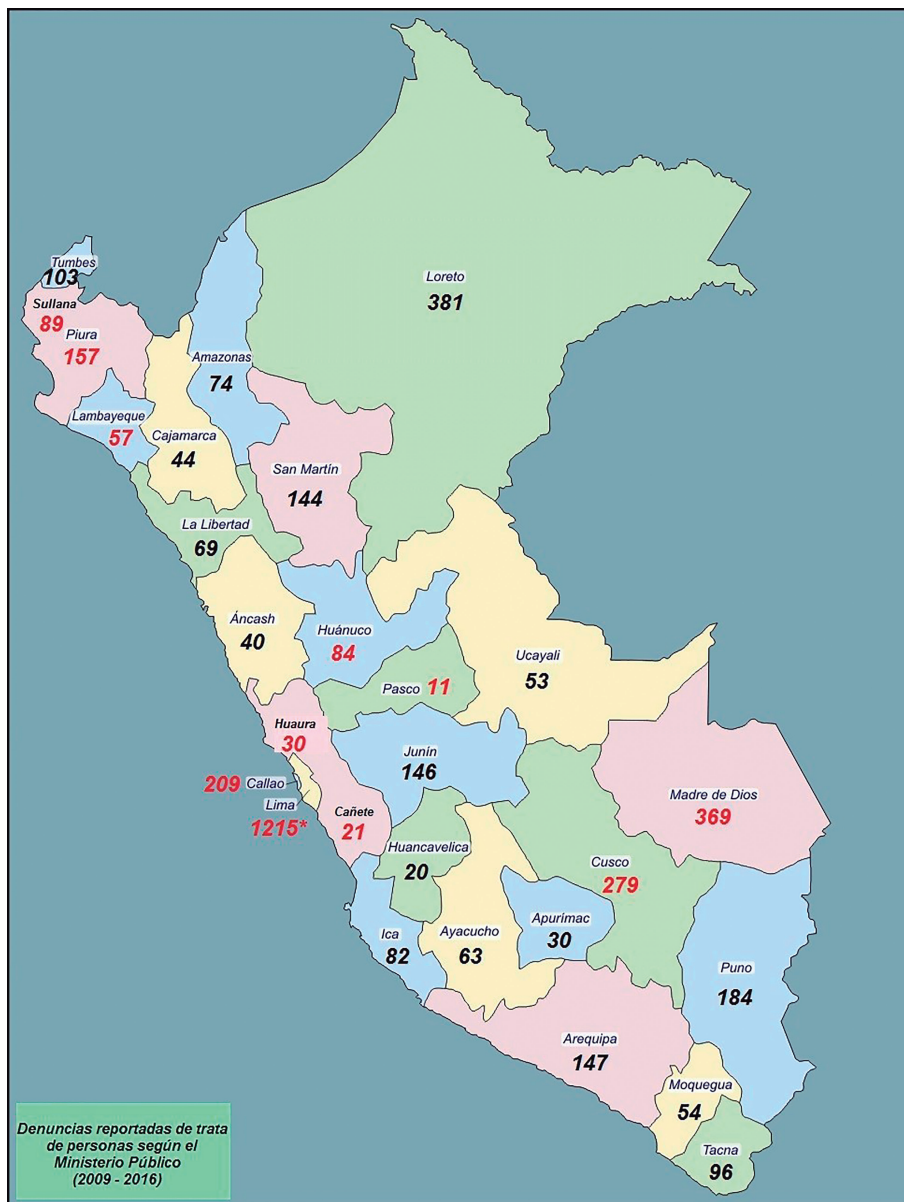
Del mismo modo, los datos estadísticos del Sistra dan cuenta de los departamentos que presentan el mayor índice de denuncias por trata de personas. Entre los años 2009 al 2016, en treinta y dos (32) distritos fiscales, los departamentos materia de estudio presentan el siguiente registro de denuncias: Cusco, doscientas setenta y nueve (279); Huánuco, ochenta y cuatro (84); Lambayeque, cincuenta y siete (57); Lima, mil cuatroscientas setenta y cinco (1475);<sup>9</sup> Madre de Dios, trescientas sesenta y nueve (369); Pasco, once (11); y Piura, doscientas cuarenta y seis (246),<sup>10</sup> como se aprecia en el gráfico.

---

<sup>[9]</sup> Incluye las denuncias del distrito fiscal de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Callao, Cañete y Huaura.

<sup>[10]</sup> Incluye las denuncias del distrito judicial de Piura y Sullana.

Gráfico N° 5  
Denuncias reportadas de trata de personas según el distrito fiscal (2009-2016)



\* No se ha considerado el distrito fiscal de Ventanilla.

Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público – Sistra.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En cuanto al perfil de las víctimas, cabe señalar que entre los años 2009 al 2014, el Ministerio Público reportó un total de tres mil novecientos once (3911) víctimas del delito de trata de personas a nivel nacional. El 79,6% (3114) del total de víctimas fueron mujeres; de estas, el 86,2 (3371) eran de nacionalidad peruana y el 30,6% (1197) tenían entre 18 y 54 años de edad.

Sobre las modalidades de captación de la trata, a mil novecientos catorce (1914) víctimas les ofrecieron falsos puestos de trabajo; a ciento cincuenta y dos (152) les ofrecieron apoyo económico a ellas o para sus familiares; ciento cinco (105) fueron convencidas por sus amistades o familiares; cincuenta y tres (53) fueron amenazadas o coaccionadas por sus familiares o personas extrañas; y treinta (30) fueron encargadas por sus padres a algún familiar o conocidos/as con el fin de trasladarlas a la ciudad para brindarles mejores condiciones de vida.

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público reportó que la prevalencia de las motivaciones originarias en los casos de trata es la explotación sexual (41,6%). Esta actividad en su mayoría es realizada por las mujeres a través de servicios sexuales en *nigth clubs*, o prostíbulos, o brindando servicios como "damas de compañía".

**Cuadro N° 2**  
**Víctimas de trata de personas según tipo de explotación (2009-2014)**  
**( Total de víctimas: 3911 )**

Tipo de explotación	Total	Porcentaje (%)
Explotación sexual	1,628	41,6%
Explotación laboral	568	14,5%
No se ha determinado el tipo de explotación	135	3,5%
Explotación doméstica	92	2,4%
Mendicidad	21	0,5%
Fines relacionados a la comisión de delitos	4	0,1%
Venta de niños (as)	2	0,05%
No se produjo la explotación puesto que no se produjo el traslado, fueron intervenidos/as o denunciaron los hechos antes o durante el traslado	230	5,9
En investigación	1231	31,5%
Total	3911	100%

Fuente: Ministerio Público del Perú. *Cifras Estadísticas Trata de Personas 2009-2014*. Observatorio de la Criminalidad.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Finalmente, como se aprecia en este capítulo, a nivel nacional los registros (RETA y Sistra) son fuentes centrales en el reconocimiento estadístico de este delito. Sin embargo, debido a la falta de un registro de casos judicializados, a cargo del Poder Judicial (de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes), se desconoce cuántas de estas denuncias registradas terminan sancionándose por este delito o por delitos conexos.

En este sentido, resulta necesaria la creación de una base de datos unificada de carácter nacional que contenga información proveniente de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, desagregada por sexo, edad, modalidad de captación y fin de la explotación. Cabe señalar que esta preocupación fue evidenciada en un estudio realizado por la Unodc sobre trata de personas en el Perú en el año 2012. No cabe duda de que la creación de esta base permitirá evidenciar el problema en toda su magnitud y mejorar las acciones adoptadas por el Estado.



## CAPÍTULO II

### **Marco conceptual y aproximación penal en los casos de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual**

#### **2.1. Marco conceptual del delito de trata de personas en agravio de mujeres**

La trata de personas es un delito lucrativo que afecta, especialmente, a la población más desfavorecida. Las víctimas son consideradas como objetos que pueden ser comercializados. Así, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) señalan que:

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.<sup>11</sup>

<sup>[11]</sup> OIM y OEA. (mayo 2006). *Trata de Personas: Aspectos básicos*. Primera edición, p. 11. Recuperado de: <https://www.oas.org/atip/reports/Trata.aspectos.basicos.pdf> (Consultado el 14 de agosto del 2017).

Por tanto, la trata se desarrolla en un contexto de desigualdad y de violencia estructural, en el que las mujeres y las niñas son víctimas de distintas violaciones a sus derechos humanos. Así, en el año 2016, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que el 68,2% de mujeres manifestaron ser víctimas de alguna forma de violencia,<sup>12</sup> lo que demuestra el alto índice de violencia de género. A lo anterior se añade la discriminación y la falta de oportunidades para acceder a la educación y a un empleo. En este sentido, el reporte de brechas de género del INEI indica que el 9% del promedio total de mujeres peruanas de 15 a más años de edad son analfabetas –porcentaje tres veces mayor que en los hombres– y que el 31,5% de las mujeres de 14 a más años de edad no tienen ingresos propios.<sup>13</sup> Estas cifras exponen la situación de alta vulnerabilidad y riesgo en el que se encuentran las mujeres, haciéndolas más proclives a ser “candidatas” al delito de trata con fines de explotación.

## **2.2. Definición de la trata de personas y sus elementos constitutivos**

El instrumento jurídico fundamental que aborda la trata de personas tiene entre sus antecedentes el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, conocido como el Protocolo de Palermo. Esta importante norma suscrita en el año 2000 brinda por primera vez la definición al delito de trata de personas, que se configura cuando se manifiestan los tres elementos descritos a continuación: i) captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas; ii) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; iii) con fines de explotación. Esa explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Para una mayor comprensión, a continuación se definen los elementos que conforman el ciclo de la trata de personas.<sup>14</sup>

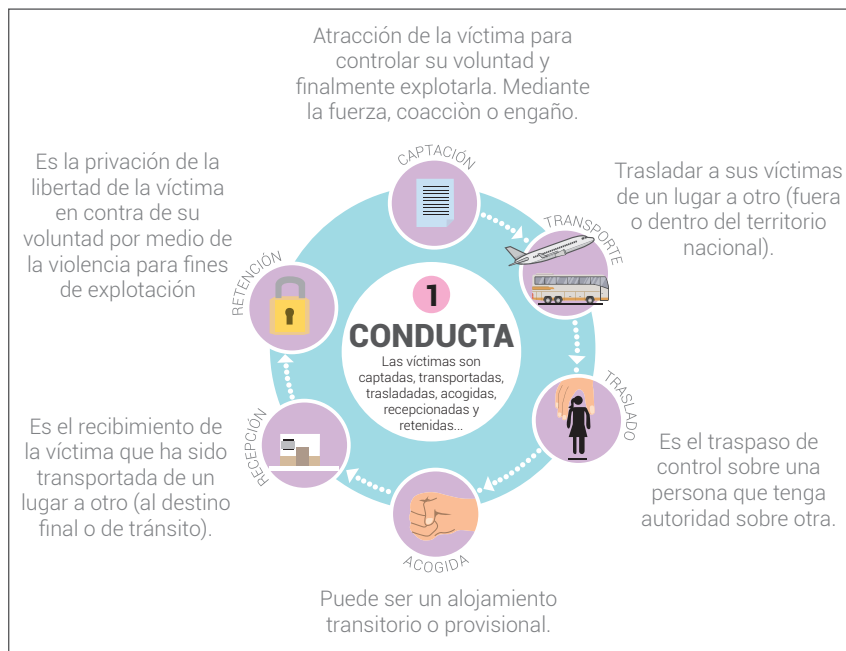
- (i) *Conductas delictivas de la trata de personas.* Los verbos rectores que asisten a la conducta delictiva del delito de trata de persona se resumen en el siguiente gráfico.

<sup>[12]</sup> INEI. (mayo 2017). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2016*. Lima, p. 401.

<sup>[13]</sup> INEI. (setiembre 2017). Perú. *Brechas de género de 2017. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Lima, pp. 35 y 81.

<sup>[14]</sup> Se toma como referencia lo desarrollado por la OIM. (2011). *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas*. San José, Costa Rica: OIM, pp. 59 y 60. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo19.pdf> (Consultado el 23 de agosto del 2017).

Gráfico N° 6



Fuente: OIM. *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas* y la infografía "Realidad Nacional de la Trata de Personas en el Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus).

Si bien en los casos de trata de personas se considera necesario que se configure el circuito del delito (captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención), cabe anotar que las conductas delictivas pueden operar de manera alternativa, de modo que no es necesario que siempre se dé la captación o transporte. Tampoco es necesario que la víctima experimente una situación de desarraigo, a pesar de que este se presente con frecuencia en los casos de trata en el ámbito externo que involucra el transporte. El desarraigo no constituye un elemento normativo necesario para la configuración de este delito.<sup>15</sup>

(ii) *Medios utilizados en el delito de trata de personas.* Los medios típicos son una forma de explicar la asimetría de poder entre la víctima y el/la tratante. Estos permiten orientar al operador/a judicial respecto al vicio

[15] *Ibidem.*, p. 108.



de consentimiento de una persona que es conducida a una situación de explotación.<sup>16</sup> Estos pueden ser:

Gráfico N° 7



Fuente: OIM. *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas* y la infografía "Realidad Nacional de la Trata de Personas en el Perú" del Minjus.

Este punto merece especial atención, puesto que los testimonios de las víctimas de los casos estudiados en el presente informe expresan situaciones de control, abuso de poder y violencia a las que fueron sometidas para luego ser explotadas sexualmente por sus tratantes. Estas expresiones denotan el contexto de vulnerabilidad en las que encontraban y que en la mayoría de casos no fueron consideradas por los operadores/as de justicia, tema que será abordado con mayor detalle en el capítulo III.

(iii) *Fines de la trata de personas*. La trata se configura cuando el/la tratante pretende, al momento de la realización del comportamiento típico, que la persona objeto de captación, traslado, transporte, recepción, acogida

<sup>[16]</sup> Montoya Vivanco, Yván. (2016). "El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana". *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, N° 76, pp. 393-419. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/14863/15404> (Consultado el 23 de agosto del 2017).

o retención sea víctima de alguna de las formas de explotación que se describen en el tipo penal.<sup>17</sup>

Gráfico N° 8



Fuente: OIM. *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas* y la infografía "Realidad Nacional de la Trata de Personas en el Perú" del Minjus.

La trata de personas con fines de explotación sexual es un tipo concreto del delito de trata, en el que sus víctimas son mayoritariamente mujeres y su objetivo principal es la prostitución. En algunas ocasiones, algunas de las víctimas (mujeres) que se encuentran en situación de trata pueden haber accedido a ejercer la prostitución, pero las condiciones en las que se encuentran no son las acordadas, configurándose una situación de explotación.

### 2.3.El bien jurídico tutelado en el delito de trata de mujeres adultas

La complejidad que presenta el delito de trata de personas también se ve reflejada en el debate respecto al bien jurídico que protege. En ese sentido, son dos las posiciones que resaltan a nivel nacional.

<sup>177</sup> Ibídem., p. 115.

a) *La libertad como bien jurídico protegido*

Adoptada mayoritariamente por la doctrina peruana y acogida por la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116, se sustenta en la ubicación del delito en el Código Penal (Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: Violación de la libertad personal). No obstante, la libertad tiene un contenido bastante amplio, por lo que algunos consideran que el delito de trata castiga la restricción de la libertad de autodeterminación de las personas,<sup>18</sup> entendida como “la defensa de cualquier resquicio en que la persona sea privada de su propia autonomía y de su propia toma de decisiones”.<sup>19</sup>

Por otro lado, hay quienes señalan que en realidad lo que se protege es la libertad ambulatoria.<sup>20</sup> Si bien esta última concepción es la adoptada por la academia nacional, coinciden en que lo que se estaría vulnerando es la libertad de autodeterminación. En esa línea se encuentra lo señalado en el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116, que afirma que la trata de personas vulnera “la libertad personal entendida como la capacidad de autodeterminación de una persona para desenvolver su proyecto de vida”.

El problema de asumir una posición como esta, sobre todo en referencia a mujeres adultas, es que no considera los fines de la trata, como la explotación sexual, y se centra en los medios empleados para restringir la voluntad; voluntad que, acorde a nuestra legislación, resulta irrelevante para analizar este delito.

b) *La dignidad como bien jurídico protegido*

Esta posición es más consistente con los dispositivos sobre trata contenidos en instrumentos internacionales. Considera que el bien jurídico protegido es la dignidad humana entendida como el derecho humano de no ser instrumentalizado por otro individuo, o no ser tratado como mercancía u objeto.<sup>21</sup>

El argumento central de esta posición evidencia que mediante el acto delictivo se le despoja a la víctima de su carácter humano para satisfacer otros intereses. De este modo, se deberá entender a la dignidad humana desde un sentido amplio:

[18] Moya, Clara. (diciembre 2016). “Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales”. En: *Política Criminal*. Volumen 11, N° 22, pp. 532. Recuperado de: [http://www.politicacriminal.cl/Vol11/n\\_22/Vol11N22A6.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol11/n_22/Vol11N22A6.pdf)

[19] Bedmar Carrillo. “El bien jurídico protegido en el delito de trata de seres humanos”, cit. nota N° 27, p. 92.

[20] Montoya Vivanco, Yván. *Op. Cit.*, p. 406.

[21] Montoya Vivanco, Yván. *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)-Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp). Primera Edición. Lima: OIM, 2012, pp. 51.

(...) no solamente desde una perspectiva exclusivamente formal, consistente en la interdicción de instrumentalizar al hombre o de cosificarlo, sino que se completa refiriéndola tanto a la integridad –física y moral–, y la libertad individual o la igualdad formal, como, finalmente, a la participación en la adopción de decisiones públicas e incluso al acceso a prestaciones sociales en el marco de un sistema económico justo.<sup>22</sup>

### Posición de la Defensoría del Pueblo

En razón de las posiciones ya expuestas, la Defensoría del Pueblo, como ya se ha señalado en el Informe Defensorial N° 158,<sup>23</sup> reafirma que el bien jurídico tutelado por el delito de Trata de Personas es la *dignidad*, sustentado en los siguientes argumentos.

- a) Las prácticas que implican la degradación de las personas desconocen su esencia como ser humano, ignorando los esfuerzos que se han realizado en la historia para garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos fundamentales. Esto tiene especial relevancia en el caso de las mujeres, que a pesar de los reconocimientos formales de sus derechos, tanto a nivel nacional como internacional siguen siendo una población altamente vulnerable, considerando además las latentes inequidades de género que limitan su desarrollo y las exponen a situaciones como la trata de personas.
- b) Acoger a la dignidad como el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas, sobre todo en el supuesto de mujeres adultas con fines de explotación sexual, protege de mejor manera los derechos de las víctimas, ya que determina que nos encontramos ante un delito altamente lesivo.<sup>24</sup> Además, acorde a la última modificación de la tipificación del delito de trata del año 2014, el consentimiento se entiende viciado desde un principio, justamente porque el bien jurídico que protege es la dignidad, que tiene la característica de ser irrenunciable.
- c) La alta penalidad impuesta para el delito de trata se justifica, principalmente, si tomamos a la dignidad como bien jurídico protegido, que en su modalidad agravada puede llegar hasta los treinta y cinco (35) años. Y es que,

[22] Villacampa Estiarte, Carolina. *El delito de Trata de Personas: análisis del nuevo artículo 177 Bis CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación*. p. 838. Recuperado de: [http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/8302/1/AD\\_14\\_2010\\_art\\_41.pdf](http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/8302/1/AD_14_2010_art_41.pdf) (Consultado el 27 de agosto del 2012).

[23] *La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes*. (2013). Asimismo, véase el Informe de Adjuntía N°001-2013-DP/ADM, *amicus curiae*, en el caso de la señora JIPC. (2013).

[24] Al respecto, Carolina Villacampa señala que: "Si la trata de personas debe ser considerada delito a nivel global, y esa parece ser la intención que guía a las instancias internacionales al normar en la materia, el interés a proteger mediante el delito que la incrimine debe ser un valor que goce también de reconocimiento al mismo nivel. La dignidad humana no solo es plenamente capaz de cumplir con ese objetivo, sino que además es el interés personal más adecuado para erigirse en bien jurídico en este concreto caso". Villacampa Estiarte, Carolina. Loc. Cit.

en el marco de un Estado constitucional, la grave restricción de la libertad individual derivada de una sanción penal únicamente puede justificarse en la protección de un bien jurídico de primer orden, de conformidad con el principio de proporcionalidad de las penas.

#### **2.4. Naturaleza del consentimiento condicionado**

Es indudable que la consideración sobre si el consentimiento de la víctima es irrelevante o no resulta fundamental para la tipificación del delito de trata de personas. Actualmente nos encontramos en un momento de evolución del derecho penal, en el que ya no se exige que la víctima se haya negado a dar su consentimiento frente a cualquier forma de explotación sexual, principalmente porque esta circunstancia no puede seguir siendo considerada como una causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Desde la criminología, la pregunta que subyace a esta evolución dogmática es la siguiente: ¿puede un consentimiento condicionado en lo fundamental, particularmente en el caso de la mujer adulta, ser el supuesto de una causal de exoneración de la responsabilidad penal del tratante?

Consideramos que no. En el delito de trata de personas preexiste una relación asimétrica de dominio entre el tratante y la víctima, situación que se evidencia desde la captación, en la que se utilizan distintos medios que comprometen la voluntad válida de la potencial agraviada. Cabe aclarar que esta dominación inicial es distinta a la que existe en la etapa de explotación. Esta última resulta ser una expresión más intensa que aquel dominio inicial, denominada dominio en sentido fuerte.

Específicamente, en el caso de mujeres adultas se configuran conductas que están dirigidas a llevarla a una situación de explotación, lo que presupone el empleo de algún mecanismo coercitivo contra la víctima o, al menos, el aprovechamiento de los escasos márgenes de autodeterminación que tiene una persona adulta en situación de vulnerabilidad.<sup>25</sup> Solo a partir de estas consideraciones podemos comprender por qué una persona no puede “consentir” válidamente una próxima situación de explotación.<sup>26</sup>

En otras palabras, la utilización de medios coercitivos por parte del tratante, tales como violencia, amenaza, coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, permiten evidenciar elementos que demuestran el vicio en el consentimiento de la víctima que es conducida a una situación de explotación o que se encuentra en ella.

---

<sup>[25]</sup> Montoya Vivanco, Yván. Op. Cit., 2016, pp. 399 y ss.

<sup>[26]</sup> *Ibidem*.

Esta voluntad carece de relevancia debido a que el bien jurídico protegido por la norma (dignidad) es inalienable e irrenunciable, por lo que el consentimiento no anulará su alta lesividad.<sup>27</sup> Partiendo de esta premisa, el concepto de dignidad debe incluir a la integridad moral, entendida como el derecho a ser tratado como persona y no como una cosa, con interdicción de cualquier intento de que el "ser humano" sea considerado un puro y simple medio para la consecución de cualquier fin, lícito o ilícito.<sup>28</sup>

No obstante, es fundamental que se evalúe la situación objetiva en la que se encontraba la víctima antes de la comisión del delito. Las investigaciones realizadas por la policía y la fiscalía deben estar orientadas a evidenciar situaciones que permitan entender el porqué del sometimiento.<sup>29</sup> Esto se debe a que la consideración del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad como medio comisivo implica una investigación más exhaustiva.

Al respecto, se debe reconocer que la mayor parte de las víctimas tiene una historia de abuso u otras formas de violencia y/o son literalmente engañadas utilizando situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo y estados de incapacidad. En ese sentido, en cualquier fase de la trata de personas, el consentimiento de la víctima no se deberá tomar en cuenta debido a que en todas ellas persisten factores de intimidación, manipulación, coerción, fuerza u otro medio comisivo.<sup>30</sup>

Nuestro ordenamiento jurídico, a través de la Ley N° 30251 del 21 de octubre del 2014, ha incorporado una lista de medios comisivos utilizados por los tratantes, dirigidos a doblegar o ejercer dominio sobre la voluntad de la víctima, los cuales suponen su anulación como persona, en contra de su voluntad o sin consentimiento válido. Al respecto, la nueva redacción del tipo penal señala:

#### Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, *abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad*, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

(...)

[27] Valle Arquello, Silvia. "El consentimiento en la teoría del delito". Consulta web: <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/consentimiento.htm> (Consultado el 28 de agosto del 2017).

[28] Martos Núñez, Juan Antonio. (2012). "El delito de Trata de seres humanos: Análisis del Artículo 177 bis del Código Penal". En: *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. XXXII, p. 101.

[29] *Ibidem*.

[30] Unodc. Representación Regional para México, Centroamérica y el Caribe. (2010). "Manual sobre la investigación del delito de trata de personas". Costa Rica, p. 10.

2. *El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos* cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1. (Énfasis agregado)

Cabe precisar que en algunos países como Colombia, la voluntad es de facto inválida. Así, su jurisprudencia establece que “cuando se analiza el delito de trata de personas se torna irrelevante la existencia de consentimiento pues incluso conociendo la labor que se va a desempeñar no exime a estas personas de responsabilidad, pues lo que se evidencia es un sistema de explotación sexual, obteniendo un beneficio económico, fincado en la prostitución de víctimas”.<sup>31</sup>

Del mismo modo, respecto al valor del consentimiento dentro de estructuración del delito de trata se menciona que: *No se puede perder de vista las condiciones de extrema vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas que conforman el público objetivo de este tipo de ilícitos, pues en pocas ocasiones la víctima por temor, ignorancia, o extrema necesidad puede llegar a consentir este tipo de conductas, máxime cuando no cuenta con la capacidad de advertir el grado de riesgo que asume frente a la violación de sus derechos fundamentales.*<sup>32</sup>

## **2.5. El delito de trata, sus coincidencias y diferencias con los delitos conexos**

### **A. Favorecimiento a la prostitución**

Recogido en el artículo 179° del Código Penal, y con una sanción de cuatro a seis años de pena privativa de libertad, el comportamiento típico consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Conforme a la doctrina nacional, promover implica iniciar, incitar o ejercer sobre otro una influencia para que realice una determinada acción, en este caso, la prostitución. Por otro lado, favorecer es sinónimo de cooperar, coadyuvar o colaborar, a fin de que el desarrollo de tal actividad se siga ejerciendo.<sup>33</sup>

Ahora bien, debemos advertir que entre las agravantes de este delito se encuentra aquel que estipula el “desarraigo de la víctima de su domicilio habi-

---

<sup>[31]</sup> Cuarto juzgado Penal del Circuito Especializado de Bogotá (Colombia), Sentencia N° 680016200000-2013-00004 Radicado 004-2013-114 (B) del 19 de diciembre del 2013. Materia: delito trata de personas en concurso homogéneo y en calidad de coautor. En: Unodc. (abril 2015). *Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia*. Bogotá, p. 32.

<sup>[32]</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Colombia), Sala de Decisión Penal, Sentencia de segunda instancia dentro del radicado 110016000099-2009-00001 de fecha 30 de agosto del 2013. Materia: delito de trata de personas. En: Unodc. (abril 2015). *Protocolo de investigación y judicialización para el delito de Trata de Personas en Colombia*. Bogotá, pp. 32-33.

<sup>[33]</sup> Peña Cabrera, Raúl A. Estudios de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual. Lima: Guerrero's, 2002, p. 164. Cit. por el AP N° 03- 2011/CJ-116, pp. 9.

tual con la finalidad de prostituirlas". A su vez, en el artículo 153.5 del Código Penal, referido específicamente al delito de trata de personas, se criminaliza a quien promueve o facilita la comisión del delito de trata –en el supuesto de estudio, la captación de una persona para que ejerza la prostitución–. Como vemos, ambas tipificaciones coinciden en incorporar como presupuesto fáctico la promoción o facilitación del ejercicio de la prostitución, además de la movilización de la víctima, sin que las diferencias sean claras.

## B. Rufianismo

El artículo 180° del Código Penal criminaliza al que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución, siendo la sanción de tres a ocho años de pena privativa de libertad. Según Ramiro Salinas Siccha,<sup>34</sup> en el delito de rufianismo el/la perpetrador no favorece ni promueve la prostitución, solo vive de los ingresos derivados de esta práctica. Del mismo modo, para Yván Montoya, en el rufianismo no se cosifica a la persona que ejerce la prostitución ni tampoco se presume su consentimiento viciado.<sup>35</sup>

Sin embargo, la definición del rufianismo, como explotación de la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución, se acerca mucho a la conducta criminalizada en el artículo 179° inciso 6) del Código Penal. Este regula un supuesto agravado del favorecimiento a la prostitución que alude a quien haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.

La diferenciación establecida por Salinas Siccha, en el sentido de que la explotación en el rufianismo alude al aprovechamiento económico de la ganancia obtenida a través de la prostitución, no resulta ser solo la motivación específica de este delito. Es indudable que tanto los actos del favorecimiento a la prostitución (rufianismo, proxenetismo, turismo sexual infantil y trata de personas) contienen un *animus lucrandi* como característica sustancial al elemento subjetivo del tipo penal que es de carácter doloso. A pesar de que el lucro no es jurídicamente relevante, se debe considerar que si el/la rufián/rufiana explota a la prostituta cuando esta ya lo es, el/la tratante promueve o facilita la prostitución con los actos de captación y traslado pero también con la explotación sexual de la mujer. De la misma manera, es obvio que las actividades conexas a la prostitución –que sirven de mediadoras o encubridoras, orientadas a allanar obstáculos que se presentan para la actividad sexual de la prostituta– tienen también una finalidad económica.

[34] Salinas Siccha, Ramiro. (2007). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: 2ª edición. Grijley. pp. 864-865.

[35] Montoya Vivanco, Yván. Op. Cit., p. 68.



### C. Proxenetismo

Regulado en el artículo 181° del Código Penal con una sanción de tres a ocho años de pena privativa de libertad, el Acuerdo Plenario N°3-2011/CJ-116 establece que "en el proxenetismo la conducta delictiva consiste en comprometer, seducir o sustraer a una persona para entregarla a otra con el objeto de mantener acceso carnal (vaginal, anal, bucal) a cambio de una compensación pecuniaria".<sup>36</sup>

A diferencia de otros tipos penados, en el proxenetismo el agresor debe intervenir directamente en el comercio sexual de la víctima, a quien anteriormente captó para que se entregue sexualmente a terceros a cambio de dinero. Es decir, será al administrador de los servicios que presta la víctima, quien hace la oferta y recibe los pagos.

El/la proxeneta usualmente aplica su plan delictivo en forma progresiva durante los actos de enamoramiento, engaño o seducción de la víctima, y posteriormente utiliza ese acercamiento afectivo y la empatía de la víctima con él para entregarla a otro con la finalidad de que tenga relaciones sexuales con este. Nótese que la normatividad no precisa si la entrega a otro es forzada o fraudulenta, sin embargo, el hecho de inducir a una persona para que realice tales actividades es similar a la situación de captación regulada por la trata.

Lo señalado hasta aquí respecto a los delitos de favorecimiento a la prostitución, rufianismo y proxenetismo nos sirve, por un lado, para remarcar las diferencias y similitudes que existen tanto entre ellas como frente al delito de trata de personas. Por otro lado, permite que podamos determinar las consecuencias de tal indefinición. De este modo, la repercusión principal es que los jueces opten por la aplicación de estos delitos aun cuando originalmente la investigación fiscal e incluso judicial se haya formalizado e iniciado por el delito de trata. Esto ocasiona, a su vez, que la escala de la pena sea menor y se avale cierta impunidad.

### D. Explotación sexual

El tipo penal "explotación sexual" es muy reciente en nuestro ordenamiento jurídico; data de este año. Fue introducido al Código Penal (art. 153-B) mediante Decreto Legislativo N° 1323, promulgado el 6 de enero del 2017. Anteriormente, al ser un fin del delito de trata de personas, se perseguía y sancionaba su incidencia de acuerdo al tipo penal de trata regulado en el artículo 153° del Código Penal. A partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1323, la explotación sexual se ha convertido en un tipo penal autónomo.

---

<sup>[36]</sup> Corte Suprema de Justicia. (2011). Acuerdo Plenario N°3-2011/CJ-116. En: *Boletín Jurisprudencial*, Volumen 1, N° 1, p. 32

De acuerdo a la exposición de motivos,<sup>37</sup> su criminalización se fundamenta en el vacío legal existente relativo a la punibilidad de la explotación en sí misma. Ello se debe a que, si bien la finalidad de la trata de personas es la explotación, no es necesario que esta ocurra para concretarse; al contrario, la tipificación de la trata busca reprimir los actos previos a la explotación. Entonces, este nuevo tipo penal estará referido a las condiciones en las que la víctima es utilizada.

Cabe recalcar que esta tipicidad guarda relación directa con el delito de trata de personas, ya que cuando el legislador propuso este tipo penal lo hizo pensando en la sanción directa de los agentes sobre la situación concreta de explotación a la víctima. Sin duda es un avance reconocer expresamente la explotación sexual, sin embargo todavía persiste la necesidad de regular de manera específica las diferentes manifestaciones de la explotación sexual.

Desde un punto de vista teórico, la explotación se asemeja a la figura del rufianismo. Como se señaló, el/la rufián/rufiana saca provecho de las ganancias obtenidas por quien ejerce la prostitución. Esta situación es, a su vez, equivalente a la regulada en el art. 179.6 del Código Penal (quien hace del proxenetismo su modo de vida). Para Yván Montoya,<sup>38</sup> la diferencia de estas figuras con la trata y este nuevo tipo penal es que, en este último supuesto, la explotación recae sobre la propia víctima, cosificándola, y no sobre sus ganancias –lo que la doctrina llama explotación en sentido fuerte.

En la práctica, la tipificación de la explotación, en algunos supuestos con penas incluso mayores a las de la trata de personas, facilita el trabajo de los/las operadores/as de justicia para evitar la impunidad de los/las tratantes cuando estos/estas han logrado su objetivo. Es más, constituye una agravante del delito de explotación si la víctima proviene de una situación de trata (pena privativa de libertad de veinte a veinticinco años). No obstante, debemos advertir que deja a discreción la evaluación del consentimiento de la víctima, cuando ya en esta etapa, considerando la dignidad como bien jurídico protegido, la voluntad de la víctima se encuentra totalmente anulada.

[37] Presidencia del Consejo de Ministros. Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1323. Consulta web: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2017/Enero/06/EXP-DL-1323.pdf>

[38] Montoya Vivanco, Yván. Op. Cit, p. 96.



## CAPÍTULO III

### **Resultados de la supervisión realizada en los departamentos de Lima, Madre De Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco**

En el marco de sus competencias constitucionalmente atribuidas, y en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo ha dedicado especiales esfuerzos a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. En tal sentido, como se ha señalado en los capítulos precedentes, el delito de trata de personas afecta principalmente a mujeres (niñas, adolescentes y adultas) y constituye una de las más extremas manifestaciones de violencia de género que merece nuestra intervención.

Por esta razón se estimó conveniente realizar un estudio mixto (cualitativo y cuantitativo) sobre los casos analizados. Por un lado, el estudio cualitativo permitirá analizar el grado de implementación de las medidas que establece el marco normativo y conceptual vigente en los delitos de trata, y por otro, el estudio cuantitativo dará a conocer patrones de actuación de las y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial) en la investigación y sanción de los delitos de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual; si bien el número de casos analizados es reducido, denota los obstáculos que las víctimas de trata deben enfrentar para acceder a la justicia.

#### **3.1. Objetivos de la investigación**

El presente estudio tiene los siguientes objetivos.

- Identificar las dificultades en la aplicación del tipo penal de trata de personas en los casos de mujeres adultas víctimas de este delito, teniendo en cuenta que en el año 2014 se modificó la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.
- Evaluar la calidad de los servicios que brinda el sistema de justicia penal (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial) en la investigación y sanción del delito de trata en agravio de mujeres adultas.

### 3.2. Metodología de la investigación

Para la presente investigación se ha efectuado la recolección de dieciséis (16) materiales (8 expedientes judiciales y 8 carpetas fiscales) entre los años 2009 y 2015, priorizando los departamentos con mayor incidencia de denuncias por trata de personas (Madre de Dios, Cusco, Piura, Lambayeque, Pasco, Huánuco y Lima). A continuación se presenta un cuadro del estudio de casos según el distrito judicial y fiscal.

**Cuadro N° 3**  
**Expedientes judiciales y carpetas fiscales analizados**

Expedientes judiciales	
Distrito judicial/fiscal	Expediente/carpetas
Piura	3 expedientes
Madre de Dios	1 expediente
Lima	1 expediente
Pasco	1 expediente
Lambayeque	1 expediente
Huánuco	1 expediente
Carpetas fiscales	
Cusco	2 carpetas
Lima	6 carpetas
<b>Total</b>	<b>16 materiales</b>

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Respecto a las características de estudio, en los expedientes judiciales se analizará el perfil de doce (12) mujeres víctimas adultas;<sup>39</sup> la situación jurídica

<sup>[39]</sup> Se debe advertir que en un proceso penal puede existir una pluralidad de víctimas.

de catorce (14) procesados/as,<sup>40</sup> así como, la actuación de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial en la investigación, sanción y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, en el marco de sus competencias. En el estudio cualitativo de las carpetas fiscales nos enfocaremos en la identificación de obstáculos a nivel policial y fiscal que dio lugar al archivamiento de los casos.

### **3.3. Estudio de casos en expedientes judiciales y carpetas fiscales de Piura, Madre de Dios, Lima, Pasco, Lambayeque y Huánuco y Cusco**

#### **3.3.1. Aproximación victimológica al perfil de las agraviadas**

Si bien el delito de trata de personas es una problemática compleja debido a sus propias características, existen también características particulares del perfil de la víctima que están relacionados con la edad, el nivel económico y educativo, además del origen étnico. Así, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha señalado sobre el perfil de la víctima de Trata, lo siguiente:

“(…) cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, se ha evidenciado que el *grupo más vulnerable lo ocupa fundamentalmente las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras*. Es decir, a pesar de que el Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y las niñas de forma desigual, no solo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional. *De acuerdo con evidencias concretas, las víctimas directas o potenciales de trata suelen ser mujeres de entre 18 y 25 años de edad con niveles de ingreso nulos o deficientes, baja educación, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos*.<sup>41”</sup>.  
[Énfasis agregado]

A partir de la lectura anterior se puede señalar que existe un contexto determinado en el que las mujeres están expuestas a un riesgo inminente de ser víctimas del delito de trata de personas. Esta situación se agrava por el

[40] En un proceso penal puede existir una pluralidad de agentes que cometen el delito de trata de personas.

[41] OIM. (2011). *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata*. OIM: p. 40. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo19.pdf> (Consultado el 27 de julio del 2017).

contexto sociocultural patriarcal que legitima la cosificación de las mujeres y tolera las formas de violencia.

Como se señaló anteriormente, en el estudio de expedientes judiciales se identificaron doce (12) víctimas adultas. Sin embargo, cabe precisar que los expedientes de los distritos judiciales de Madre de Dios,<sup>42</sup> Piura,<sup>43</sup> Pasco,<sup>44</sup> Lambayeque,<sup>45</sup> Huánuco<sup>46</sup> y Lima<sup>47</sup> presentan también víctimas menores de edad (en su mayoría adolescentes), por lo que –para efectos de la presente investigación– no han sido consideradas en el análisis. A continuación, el detalle de las víctimas identificadas según distrito judicial.

**Cuadro N° 4**  
**Número de mujeres víctimas adultas por expediente y distrito judicial**

Distrito Judicial	Cantidad de expedientes	Número de víctimas
Huánuco	1	1
Lambayeque	1	4
Lima	1	2
Madre De Dios	1	1
Pasco	1	1
Piura	3	3
Total	8	12

Fuente: Ficha de recojo de información

Elaboración: Defensoría del Pueblo

### *Edad de las víctimas*

Del total de doce (12) víctimas identificadas, seis (6) de ellas tenían entre 18 y 21 años de edad, cifra que representa la edad de la mitad del total de las víctimas. Tres (3) víctimas tenían entre 22 y 25 años; dos (2), entre 26 y 29 años; y una (1) tenía entre 30 y 33 años.

<sup>[42]</sup> Expediente N° 693-2013-4-2701-JR-PE-01 presenta dos mujeres víctimas menores de edad.

<sup>[43]</sup> Expediente N° 1815-2010 presenta ocho víctimas mujeres menores de edad.

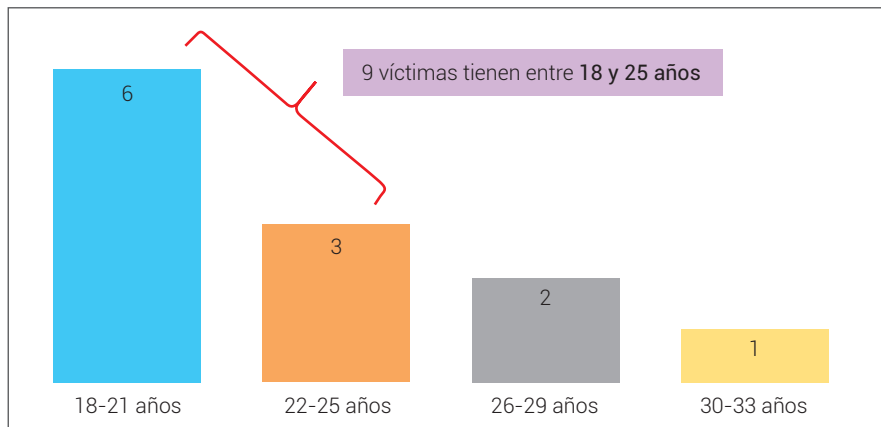
<sup>[44]</sup> Expediente N° 256-2015 presenta dos víctimas mujeres menores de edad.

<sup>[45]</sup> Expediente N° 1878-2014-75-1706-JR-PE-06 presenta dos mujeres víctimas menores de edad.

<sup>[46]</sup> Expediente N° 337-2014 presenta una víctima mujer menor de edad.

<sup>[47]</sup> Expediente N° 20327-2012-0-1801-JR-PE-00 presenta una víctima menor de edad.

**Gráfico N° 9**  
**Edad de las víctimas por rango**  
**Total: 12 víctimas**



Fuente: Ficha de recojo de información  
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Del gráfico se evidencia que la mayoría de las víctimas, nueve (9) tenían entre 18 y 25 años de edad; resultado que coincide con la afirmación de la OIM, en el que las víctimas potenciales de trata son las mujeres de ese rango de edad.<sup>48</sup> Sobre este punto, cabe añadir que el artículo 153° del Código Penal establece el actual tipo penal del trata de personas y reconoce en el numeral 4) que el consentimiento dado por la víctima mayor de edad carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a la violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, una víctima adulta no podrá consentir sobre su situación de explotación.

#### *Estado civil de las víctimas*

Respecto al estado civil, se ha identificado que del total de doce (12) víctimas, ocho (8) de ellas eran solteras y en cuatro (4) casos no se registra información. En los casos de las víctimas, su estado civil se identificó debido a que portaban el Documento Nacional de Identidad (DNI). Sin embargo, se debe tener en cuenta que los/las explotadores/as suelen retener todo tipo de documento que identifique a las víctimas, lo que realizan como una forma de coacción. Por ello, la mayoría de víctimas rescatadas están indocumentadas o portan

<sup>[48]</sup> OIM. Op. cit., p. 40.



documentación falsa, para verse imposibilitadas de revelar su identidad por temor a represalias de sus tratantes.

### *Factores que propician la situación de vulnerabilidad de las agraviadas*

#### **A. Grado de instrucción de las agraviadas**

Existen factores socioculturales, como el acceso a la educación, que permiten y refuerzan la práctica de la trata. Así, se tiene que solo una (1) víctima tenía secundaria completa, una (1) superior completa y una (1) superior incompleta. Esta data evidencia que solo tres (3) víctimas culminaron la educación básica regular.

De otro lado, en cinco (5) casos no se registra información, situación que preocupa, pues se estaría dejando de considerar información relevante en la historia previa de la víctima para valorar la situación de vulnerabilidad en la se encontraba, y para que los operadores de justicia puedan determinar la reparación civil dentro del proceso; por ejemplo si la víctima se encontraba estudiando al momento que fue captada por sus tratantes, lo que destruiría su proyecto de vida.

Los bajos niveles de acceso a la educación propician un ambiente de mayor riesgo para las mujeres a ser víctimas de trata. No cabe duda de que en el amplio contexto de desigualdad estructural y de violencia de género, las mujeres son las más afectadas. Los datos estadísticos han evidenciado brechas de género entre mujeres y hombres en el acceso a la educación; entre las razones de inasistencia o deserción escolar más citadas por las adolescentes destacan las relacionadas a la índole familiar; por ejemplo, las mujeres se dedican a las labores del hogar o por un tema de recursos económicos no logran acceder a la educación. Este resultado es interpretado como una manifestación de la desigualdad de género en lo que respecta a la poca disposición de los progenitores a invertir en sus hijas.<sup>49</sup> Esta situación se complica mucho más en el caso de las mujeres que provienen de zonas rurales.

#### **B. Situación económica y psicosocial de las víctimas**

Las mujeres, antes de ser víctimas de trata, se encuentran en un escenario de vulnerabilidad como consecuencia de su situación precaria, pues el índice de pobreza es alto y la mayoría de ellas tienen responsabilidades familiares que atender, como son los hijos o hijas u otros familiares dependientes y/o enfermos.

---

<sup>[49]</sup> Vásquez, Enrique; y Álvaro Monge. (enero 2009). *Desigualdad de género en la educación de niñas y adolescentes rurales del Perú: situación y propuestas de políticas públicas para su atención*. Lima: Universidad del Pacífico; Movimiento Manuela Ramos.

Las circunstancias de precariedad en las que se encuentran las víctimas son conocidas por sus tratantes, convirtiéndose en un factor que es aprovechado para perpetuar el delito. También es cierto que muchas mujeres frente a sus necesidades acceden a ser trasladadas a otros lugares para ejercer la prostitución, aunque desconocen las condiciones en que van a ejercer dicha actividad y mucho menos que terminarán privadas de su libertad, violentadas y explotadas por los/las tratantes.

En suma, la falta de oportunidades y la pobreza afectan principalmente a las mujeres; ONU Mujeres ha señalado que el 70% de las personas en situación de pobreza en el mundo son mujeres.<sup>50</sup> Este sector de la población enfrenta múltiples formas de discriminación de género, incrementándose así el riesgo a ser víctimas de violencia, entre las que se encuentra la trata con fines de explotación sexual.

Esta lamentable realidad, coloca a muchas mujeres en una situación de desventaja que es aprovechada por los/las tratantes, quienes operan en las zonas de origen de las víctimas; las contactan y trasladan mediante engaños ofreciéndoles falsos puestos de trabajo con buena remuneración, siendo una oferta atractiva para las víctimas que se ven obligadas a aceptar, debido a que no tienen otros medios para subsistir.

Un aspecto relevante a destacar en el estudio de los casos es la carga familiar de las víctimas. Del total, cinco (5) tenían hijos/hijas; en dos (2) casos no tenían hijo/as; y en cinco (5) no se tiene información. En las declaraciones de las víctimas se denota la situación precaria y la responsabilidad familiar en las que se encontraban las víctimas antes de ser captadas por sus tratantes.

(...) somos de escasos recursos económicos, de provincias, no tenemos familiares en Lima que nos apoyen y somos madres solteras en su mayoría. Asimismo, lo hacemos porque no tenemos estudios secundarios concluidos o un buen trabajo, teniendo hijos que mantener (...).

Al igual que yo, las chicas que trabajamos en el hotel, eran y somos madres de familia, con hijos y abandonadas por nuestros maridos y analfabetas porque somos de provincias muy lejanas por lo que no conseguimos trabajos decentes, razón por la cual realizamos la prostitución en el hotel donde fuimos intervenidas. Por ello, todas nos consideramos agraviadas.<sup>51</sup> [Testimonio de una víctima de Trata de iniciales R.K.N.]

[50] Acción contra la Trata. (2016). *La Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en Navarra. La Trata existe*. España. Recuperado de: [http://accioncontralaTrata.com/wp-content/uploads/2017/02/guia\\_general\\_Trata\\_esp.pdf](http://accioncontralaTrata.com/wp-content/uploads/2017/02/guia_general_Trata_esp.pdf) (Consultado el 27 de julio del 2017).

[51] Expediente judicial N° 20327-2012-0 del 48° Juzgado Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El modus operandi de los/las tratantes consiste en aprovecharse de la situación de crisis económica por las que atraviesan las víctimas con el fin de captarlas. Así lo refuerza la siguiente cita, extraída de un expediente de La Libertad:

(...) el comportamiento típico de ambos acusados por el dominio del hecho para influenciar psicológicamente en las conductas de mujeres que eran jóvenes estudiantes universitarias necesitadas de costearse sus estudios, así como jóvenes madres solteras necesitadas de solventar sus necesidades básicas, da sus condiciones, logrando finalmente que se inicien en la acción de prostituirse, bajo la modalidad de maquillada de hacer "masajes tántricos" y así obtener un ingreso económico (...).<sup>52</sup>

Otro punto que corrobora la situación de vulnerabilidad de las víctimas son los resultados de las pericias psicológicas que les son practicadas.

(...) en sus conclusiones informa que la evaluada tenía 22 años de edad. Es una persona dependiente, sumisa, manipulable, tiende a la fabulación y mentira, puede realizar tareas desagradables, actúa en función de otro, por eso es que en la segunda sesión cambió totalmente su versión, se deja llevar por lo que el otro dice, acepta por temor a no ser protegida por la persona a quien ella quiere y en función de quien gira su vida (...).<sup>53</sup> [Declaración de una psicóloga de la División Médico Legal de Piura]

(...) la paciente ingresó al área de consejería donde ella atiende, se encontraba bien, *dijo que venía de la selva y recién efectuaba el oficio de prostitución*, le indicó que tenía que realizarse pruebas de control vaginal, la paciente *dijo que el trabajo de prostitución era feo*, no recordaba su DNI, se puso nerviosa, *dijo que fue traída por una persona que era su enamorado* quien le explicó en qué consistía el trabajo y le sacó un DNI falso, estaba asustada (...).<sup>54</sup> [Declaración de una psicóloga del Centro de Salud de San José de Piura; énfasis agregado]

Otro aspecto fundamental es la identificación de dos (2) casos en el que las mujeres fueron víctimas de trata por sus parejas. En estos casos, los/las tratantes utilizaron el método de la seducción o falsa promesa de matrimonio para captar a sus víctimas, las enamoraron e iniciaron una relación de pareja

---

<sup>[52]</sup> Requerimiento de acusación de la carpeta fiscal N° 866-2014 de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo, que forma parte del expediente judicial N° 1878-2014-75-1706-JR-PE-06 de la Corte Superior de Lambayeque.

<sup>[53]</sup> Expediente judicial N° 0476-2010-86-2001-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

<sup>[54]</sup> *Ibidem*.

para luego ser trasladadas del lugar de origen a otro, lejos de sus familiares. Lo señalado se corrobora en las siguientes citas.

PREGUNTA REALIZADA POR EL SUBOFICIAL PARA QUE SIGA: ¿Cómo es que conoce a la persona Segundo Vera Roca?

Dijo: Que lo conozco desde hace dos años, pero *comenzó a enamorarme, y le acepte hasta que comenzamos a convivir desde hace once meses, y al estar conviviendo con él, me dijo (...) que vaya a trabajar a la provincia de Esmeralda en un night club, recorriendo otros lugares como Bucay, pasaje y el Huabo, lugar donde trabajé por última vez en el Ecuador.*<sup>55</sup> [Declaración a nivel policial de la ciudadana D.E.R.P de fecha 5 de mayo del 2014; énfasis agregado]

(...) Conoció al procesado con quien entabló amistad, posteriormente **fueron pareja**, *añade que en el mes de julio del 2010 le pide que sea su esposa por tal motivo salido de su pueblo sin comunicarle a su madre y hermanos, viajando a la ciudad de Chiclayo (...)*<sup>56</sup> [Apelación de sentencia absolutoria de fecha 1 de diciembre del 2011; énfasis agregado]

Finalmente, es preciso mencionar que las agraviadas muestran una fuerte dependencia emocional con su agresor/a, sobre todo si el tratante tiene alguna relación sentimental con la víctima, justificando algunas veces su actuar delictivo o la violencia ejercida contra ellas.

La usuaria en el área psicosexual *se prostituye y lo asume como medio de ganancia económica*, sin embargo, es clara la manipulación durante el relato de la usuaria, en donde deja entrever que *su conviviente la manipula y se aprovecha de ella económicamente, utilizando los recursos económicos que obtiene de la prostitución*, lo cual tácitamente infiere malestar ante el abuso y comodidad de su conviviente, sin embargo la usuaria al darse cuenta utiliza la racionalización como mecanismos de defensa justificando la conducta de su conviviente (...).<sup>57</sup>

A nivel familiar forma parte de una familia reconstruida, *vive con su cónyuge, presenta síntomas de maltrato físico y psicológico*, el mismo que en ocasiones minimiza (...). [Pericia psicológica realizada a la víctima de iniciales D.E.R.P.; énfasis agregado]

[55] Expediente judicial N°1709-20140-28-2001-JR-PE-03 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

[56] Expediente judicial N° 04076-2010-86-2001-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

[57] Protocolo de Pericia Psicológica N° 006504-2014-PSC de la División Médico Legal de Piura de fecha 12 de junio de 2014.

PREGUNTA REALIZADA POR EL SUBOFICIAL PARA QUE SIGA: ¿Cuál es el destino del dinero que ha recibido el día de hoy de los actos sexuales que usted ha referido? Dijo: Que el día de hoy he ganado 75 nuevos soles, por cuanto 25 nuevos soles le he entregado al señor William, que *ese dinero me lo ha quitado Segundo en momentos que me pegó en la habitación del hotel, me dijo dónde está la plata, qué trabajaste y le tuvo que entregar, (...)*, luego me salí del hotel y me vine a la comisaría a poner la denuncia.<sup>58</sup> [Ampliación de la declaración a nivel policial de la ciudadana D.E.R.P.; énfasis agregado]

### C. Sometimiento y control de los y las tratantes hacia las víctimas

Luego de que una víctima ha pasado por el ciclo de la trata para luego encontrarse en el lugar de destino y ser explotada sexualmente, continúa la fase de sometimiento y control por parte de los explotadores/as por medio de la violencia psicológica, física, sexual u otras formas ejercen poder sobre ellas. Las amenazas y amedrentamientos de sus tratantes incrementan hasta atentar contra la vida de las víctimas, las de sus hijos/hijas o algún otro familiar directo o si alguna de ellas intenta escapar.

A modo de ejemplo, la declaración de una víctima que intento salir de círculo de explotación sexual, y éste la amenazó con matarla a ella y a su familia:

PREGUNTA REALIZADA POR EL SUBOFICIAL PARA QUE SIGA: ¿De qué manera el denunciado la obligó a prostituirse?

DIJO: Que me preguntó si lo quería a lo que le respondí que sí, luego me dijo que si de verdad lo quería tenía que trabajar en la prostitución, a lo que respondí que no podía hacer eso (...) y él me respondió que era solamente por el dinero, que solo tenía que tener relaciones sexuales (...) y que me pagarían, a lo que *acepte y empecé a trabajar, luego me quise salir de ese trabajo, pero él me dijo que si me salía él me mataba a mí y a toda mi familia*, y que si algún día lo cogían preso la policía no iba andar detrás de mí cuidándome, para que no me haga nada, *por lo que continué prostituyéndome (...)*.<sup>59</sup> [Ampliación de la declaración a nivel policial de la ciudadana D.E.R.P.]

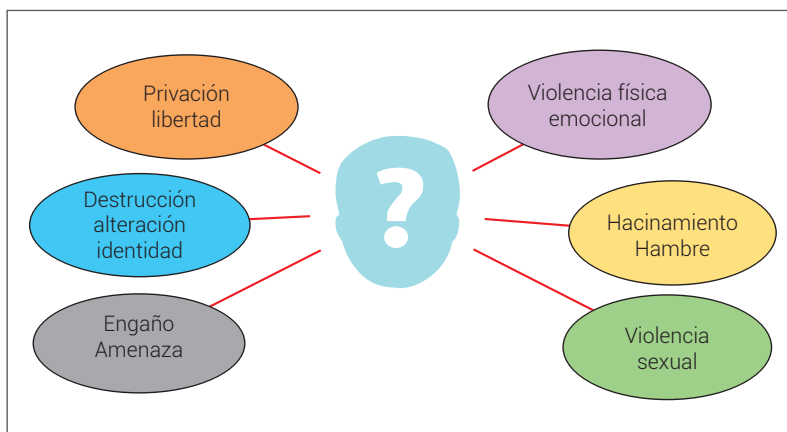
La Organización Internacional para las Migraciones, ha señalado que los métodos de control y sometimiento más empleados por los o las tratantes, que menoscaban la dignidad y anulan de la personalidad de la víctima, para lograr su obediencia, puede graficarse de la siguiente manera:

---

<sup>[58]</sup> Expediente judicial N°1709-20140-28-2001-JR-PE-03 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

<sup>[59]</sup> Ibidem.

**Gráfico N° 10**  
**Métodos de control del o la tratante sobre la víctima**



Fuente: OIM. *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de Personas*. San José, Costa Rica, OIM 2011, p.60.

Lo expuesto, guarda relación con el testimonio de una víctima que señala la situación de violencia, control y sometimiento ejercida por sus tratantes:

(...) si quiero agregar que estas personas eran muy abusivas con nosotras de vez en cuando nos daban de comer y nos descontaban de todo como son las caídas de los vasos, así como la señora cobraba la salida del local de las chicas o a sus acompañantes la suma de S/ 100 nuevos soles y S/. 50 cuando demorábamos en comer y ese dinero ella se lo agarraba y a nosotras no nos daban ni un sol de los cobros, asimismo quiero indicar que la señora "Rocío" me ha quitado mi documento de identidad con el fin de retenerme en su local (...).<sup>60</sup> [Declaración policial de una víctima de iniciales L.O.H.]

El control y sometimiento de los/las tratantes son características del delito de trata, pues el agente tiene control sobre la víctima y su proceso de explotación. En este sentido, Yván Montoya<sup>61</sup> señala que el control o dominio está garantizado por la relación asimétrica de poder, siendo esta relación la que justifica la existencia de los medios comisivos. Así, la asimetría de poder se puede expre-

<sup>[60]</sup> Expediente judicial N° 693-2013-42-2701-jr-pe-01 de la Corte Superior de Madre de Dios.

<sup>[61]</sup> Montoya Vivanco, Yván. "El delito de trata de Personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana" (2016). Revista de la Facultad de Derecho PUCP N° 76, pp. 396-403. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/14863/15404> (consultado el 28 de agosto de 2017).

sar a través del engaño o el fraude; coacción; aprovechamiento de la vulnerabilidad económica o social de la víctima; o del abuso de una situación de poder previo en la que se encuentra el/la tratante. Por tanto, es válido afirmar que los medios comisivos son solo una forma de expresar la asimetría de poder que permite al agente dominar a la víctima y el proceso orientado a su explotación.

### 3.3.2. Perfil del procesado o procesada

Un aspecto importante sobre el perfil de los/las tratantes, es que éstos/as pueden actuar individualmente, como pequeños grupos criminales a nivel regional o como parte de un grupo criminal organizado transnacional. Asimismo, en algunos casos los/as tratantes son apoyados por otras personas, que pueden ser miembros de la familia (padres, parejas, tíos/as u otros/as) o también algún amigo/a de la víctima.

Para Kristiina Kangaspunta, representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,<sup>62</sup> ha señalado la dificultad de identificar a los/las presuntos/as tratantes a simple vista; pues refiere que pueden ser de diferentes edades y nacionalidades, hombres o mujeres de diferentes grupos sociales. Sin embargo, añade que con frecuencia son hombres los que se encargan de realizar las fases de la actividad de la Trata.

Del estudio de ocho (8) expedientes judiciales, se identificaron catorce (14) procesados/as. Cabe precisar que, un expediente puede contener a más de un procesado/a. Para una mejor explicación se presenta el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5**  
**Número de procesados/as por expedientes y distrito judicial**

Distrito Judicial	Cantidad de expedientes	Número de procesado/a
Huánuco	1	2
Lambayeque	1	2
Lima	1	1
Madre De Dios	1	2
Pasco	1	1
Piura	3	6
Total	8	14

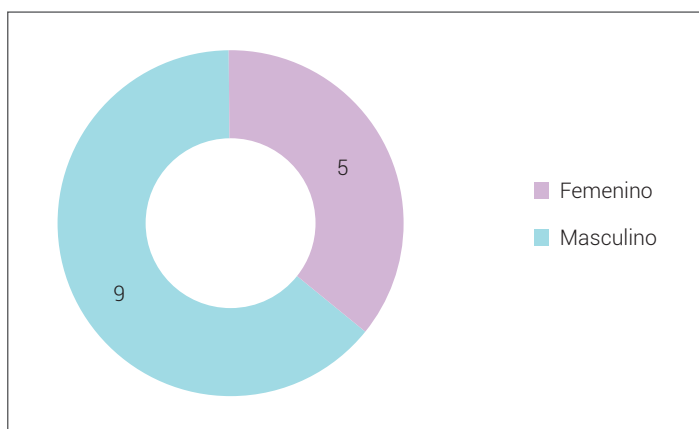
Fuente: Ficha de recojo de información  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>62</sup> OIM. (2011). *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas*. San José, Costa Rica, p. 46.

### - Sexo, edad y grado de instrucción del procesado o procesada

Con frecuencia las/los tratantes son personas mayores que sus víctimas. Se tiene la idea de que los tratantes son solo varones, sin embargo hay mujeres que se dedican a éste hecho delictivo, teniendo una menor participación. Así, el presente estudio ha identificado que del total de procesados (14), cinco (5) eran mujeres y el nueve (9) varones, como se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 11**  
**Sexo del procesado o procesada**  
**(Total: 14 procesados/as)**

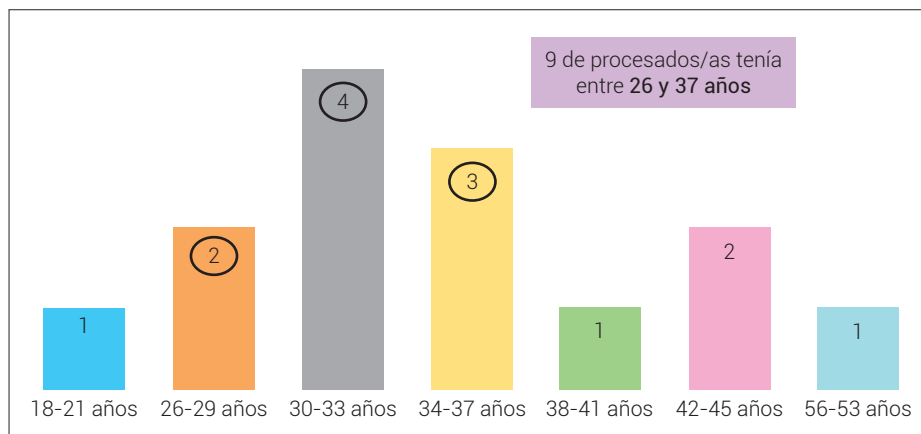


Fuente: Ficha de recojo de información  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De otro lado, se evidenció que nueve (9) de los procesados/as tenían entre 26 y 37 años; uno (1) entre 18 y 21 años de edad; uno (1) entre 38 y 41 años; dos (2) entre 42 y 45 años y un (1) procesado/a entre 50 y 53 años.



**Gráfico N° 12**  
**Edad del procesado o procesada por rango**  
**(Total: 14 procesados/as)**



Fuente: Ficha de recojo de información  
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Asimismo, el estudio revela que del total de procesados/as catorce (14), se tiene que solo tres (3) de ellos/as tenían primaria completa; uno (1) primaria incompleta; uno (1) secundaria completa; dos (2) secundaria incompleta; dos (2) superior completa; uno (1) superior incompleta; y cuatro (4) no registran información.

### 3.3.3. Perfil de delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual

#### - Lugar de rescate a las víctimas

En el lugar de hallazgo se debe tener en cuenta las condiciones en el que se encuentran las víctimas y el contexto del lugar en el que narra que ocurrieron los hechos. En la mayoría de casos, estos lugares suelen ser zonas donde las víctimas han sido explotadas sexualmente. En este sentido, cabe señalar que, como parte de las diligencias que realicen los operadores/as de justicia, deben identificar si estos lugares ya han sido reportados anteriormente como zonas de explotación.

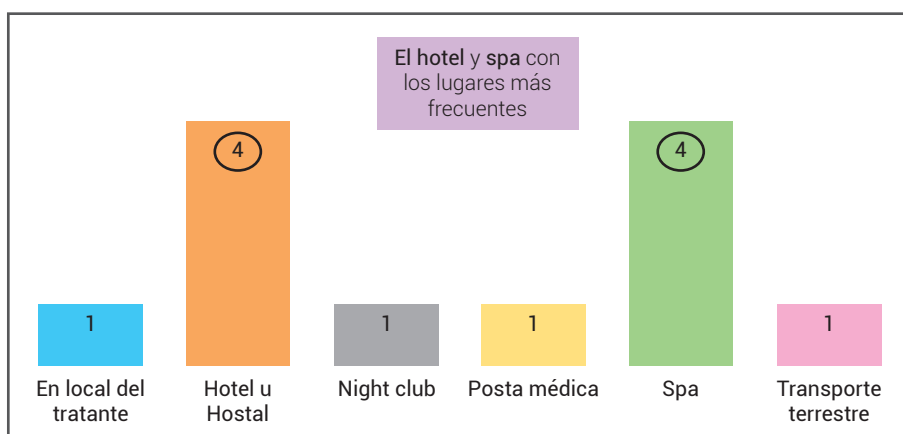
En esta misma línea, es preciso señalar que en base a un estudio que ha realizado por la OIM<sup>63</sup> sobre perfil de las víctimas y victimarios del delito de

<sup>63</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA MIGRACIONES. *Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas*. San José, Costa Rica, OIM 2011, p.51.

Trata, ha referido que entre los lugares más recurrentes donde se identifica a las víctimas son: salas de masajes, centros de recreo, clubes nocturnos, bares, campamentos, centros de meditación o religiosos, hoteles, pensiones, maquilas clandestinas, las fábricas y otros.

Particularmente, sobre el estudio se tiene que, las víctimas de Trata fueron encontradas en diferentes lugares. Del total de víctimas (12), cuatro (4) de ellas fueron encontradas en el hotel; cuatro (4) en el spa; uno (1) en el local del Tratante (que era un "bar"); uno (1) en el night club; uno (1) en la posta médica y uno (1) en el transporte terrestre, como se presenta en gráfico siguiente:

**Gráfico N° 13**  
**Lugar de los hechos o donde se encontró a la víctima**  
**(Total: 12 víctimas)**



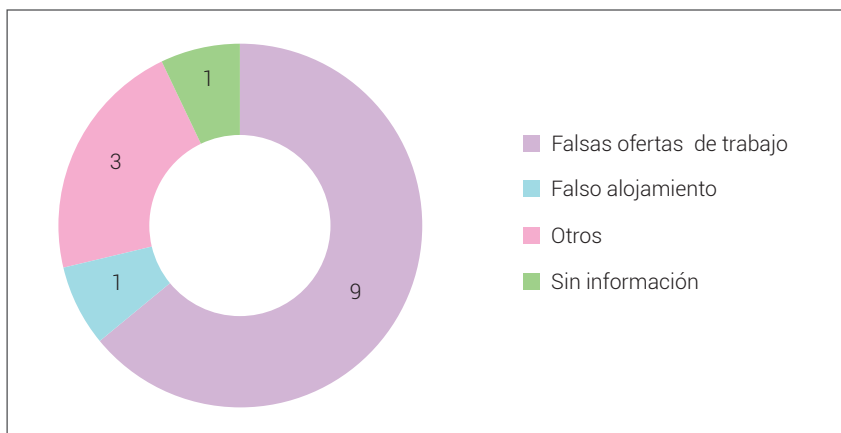
Fuente: Ficha de recojo de información  
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se observa en el gráfico, ocho (8) víctimas fueron encontradas en hoteles o spas. Esta situación evidencia que los centros de belleza o *spas* también son utilizados como fachada para explotar sexualmente a las víctimas.

- Modalidad que utilizan los/las tratantes para captar a las agraviadas  
 La fase de captación presupone la acción de atraer a las víctimas por medio de la coacción, la fuerza o el engaño. Las modalidades más frecuentes para la captación de víctimas de trata son: las falsas ofertas de trabajo, agencias

matrimoniales padrinazgos y secuestros<sup>64</sup>. Se tiene así, que del total de procesados/as (14), nueve (9) de ellos/as utilizaron como medio para captar la falsa oferta de trabajo; en uno (1) se utilizó el discurso de falso alojamiento; dos (2) se basaron en otros medios (los tratantes sedujeron a sus víctimas y entablaron una relación de pareja, factor que coadyuvó para poder reclutarlas por medio del engaño y manipulación.) y en uno (1) no se registra la modalidad que utilizó.

**Gráfico N° 14**  
**Modalidad que utilizan los/las tratantes para captar a las víctimas**  
**(Total: 14 procesados/as)**



Fuente: Ficha de recojo de información  
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Las declaraciones de las víctimas dan cuenta de la modalidad que usan los/las tratantes para captarlas. A continuación se presentan algunas citas que narran los hechos de dónde y cómo fueron captadas y trasladadas las víctimas al lugar de destino, para posteriormente ser explotadas sexualmente.

<sup>[64]</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Manual para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal de casos de trata de personas*. Lima: Segunda edición, enero 2017. Edición: Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP) y el Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP), p. 29.

Cuadro N° 6

Citas Textuales	Modalidad de Captación
<p>(...) la agraviada J.I.P.C., <b>acudió a una peluquería del sujeto conocido como "Dayan Nicoll", que le ofreció viajar a Piura para trabajar como mesera, ofreciéndole trabajo igualmente en Máncora, refiriéndole que el negocio era de un amigo español, aceptando la agraviada dicha propuesta laboral para lo cual viajo con otra chica que no conocía Piura, al llegar a la ciudad cerca de las cinco y media de la mañana fueron llevadas al local conocido como "La Noche" (...) allí les brindaron alojamiento y descansó todo el día, siendo las nueve de la noche, el mismo R.D.C.G. quien conocía al dueño le pidió su DNI y le entregaron ropa escotada porque llegaba la hora de trabajo, se vistió y fue a la oficina del dueño, quien le dijo que el trabajo consistía en acompañar a los clientes que consumían cerveza que contaba 20 soles y que por jarra ganaba 5 soles y que si quería ganar algo más trabajara en privado, lo cual consistía en acostarse con los clientes y por lo cual cobraba 50 dólares y si el cliente era extranjero cobraría 200 dólares (...), fue acosada y obligada por el dueño del local para prostituirse en muchas ocasiones (...).</b><sup>65</sup> [Énfasis agregado]</p>	Falsa oferta de trabajo
<p>(...) la persona mayor de edad L.C.G.A, fue captada a las 12:00 horas en el parque Santo Domingo, cuando pretendían buscar trabajo y la persona conocida como "Iris" quién las contacto con la acusada E.S.P. luego de invitarles el almuerzo (...) les propuso trabajar en un restaurante (...) se dirigieron conjuntamente al paradero Cayhuayna, la acusada contrato los servicios del A.S.R. donde pactaron el monto de 180 nuevos soles para que las traslade a la ciudad de Tarma (...) en el trayecto escucharon hablar a la acusada por teléfono que iban a laborar en un bar (...) siendo que la finalidad del traslado de la agraviada era explotarlas sexualmente (...).</p> <sup>66</sup> [Énfasis agregado]	Falsa oferta de trabajo

<sup>65</sup> Formalización de la investigación preparatoria que forma parte del expediente judicial N° 01815-2010-0-2001-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

<sup>66</sup> Expediente judicial N° 856-2015-96-2901-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

<p><i>La agraviada sostuvo que cuando se encontraba viviendo en su tierra (...) llegó la persona de D.M.L quien busca comprar un ganado y cuando se encontraba de paseo en la plazuela de su pueblo <b>conoció al procesado con quien entablo amistad, posteriormente fueron pareja, añade que le pidió que sea su esposa por tal motivo salieron del pueblo sin comunicarle a su madre y hermanos, viajando a Chiclayo, llegando a la casa de familiares del imputado, donde estuvo dos meses, luego el imputado le dijo que se dedique al meretricio en el prostíbulo siete y medio donde iba ganar bastante dinero, le hizo entrega de ropa recortada, zapatos de taco y preservativos; para ello indicó debían ir al Centro de Salud de San José de Piura para tramitar unos documentos sanitarios (...) la agraviada refirió que no deseaba y le insistió tanto que aceptó (...).</b><sup>67</sup> [Énfasis agregado]</i></p>	Seducción
--	-----------

Fuente: Expedientes judiciales

Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 3.3.4. Actuación del sistema de justicia para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de trata

La Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>68</sup> señala tres aspectos básicos y esenciales que deben ser atendidos y garantizados en un proceso penal respecto a la víctima: (i) acceso real a la justicia penal; (ii) asistencia y (iii) resarcimiento e indemnización.

El nuevo modelo procesal instaurado por el Código Procesal Penal del año 2004 (CPP) tiene entre una de sus principales características positivas el reconocimiento de la agraviada/o del delito como un sujeto procesal con derechos a ser garantizados por los operadores de justicia en el marco del proceso penal, tanto si se encuentran constituidos como parte o actor/a civil, como si no lo están. También en el artículo 95° del CPP reconoce que el agraviado/a de un delito tienen, entre otros, derecho a ser informado/a de los resultados de los/las operadores/as de justicia, a ser escuchado/a ante las decisiones que extinga o suspenda la acción penal, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, además de recibir protección a su integridad y la de su familia, y en los procesos por delitos contra la liberta

<sup>[67]</sup> Expediente judicial N° 04076-2010-86-2001-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

<sup>[68]</sup> Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

sexual se garantizará su identidad, bajo responsabilidad de la autoridad que conduzca la investigación.

#### - Defensa técnica de las víctimas

La defensa técnica constituye una actividad esencial dentro del proceso penal, a través de ella, la víctima puede, de manera efectiva, hacer valer los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce en el marco del proceso. En este sentido, cobran especial relevancia, los servicios que brinda el Estado en relación a la asistencia legal de las víctimas, como son particularmente los Centros Emergencia Mujer (en adelante CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) y la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus).

A agosto de 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha implementado, a nivel nacional, 270 CEMs. Estos centros son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los cuales se brinda asistencia legal, psicológica y defensa judicial.<sup>69</sup> Sobre esta última asistencia incluye acciones como la asesoría u orientación legal, la formulación de denuncia o demanda, medidas cautelares de protección solicitadas, participación en audiencias, solicitudes de detención, etc.

De acuerdo a la información remitida por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP,<sup>70</sup> durante el año 2015, los CEMs a nivel nacional registraron cuarenta (40) casos de trata con fines de explotación laboral, en trece (13) de ellos hubo víctimas jóvenes y adultas/os; entre enero y agosto del 2016, hubo cincuenta y ocho (58) casos, en los cuales cinco (5) fueron víctimas mujeres mayores de edad.

Por su parte, la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumple también la labor de salvaguardar los derechos de las víctimas en los procesos penales, dado que brinda servicios de orientación y patrocinio legal, a las personas de escasos recursos económicos, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que no puedan sufragar los gastos de un/a abogado/a particular.

De acuerdo a la información reportada por el Minjus,<sup>71</sup> a nivel nacional existen 33 Direcciones Distritales y a agosto de 2016 existían 173 sedes. En el año 2015 se ha registrado 274 mujeres víctimas de Trata, 179 eran mayores de edad, y entre enero y abril de 2016, se ha patrocinado la defensa de 111

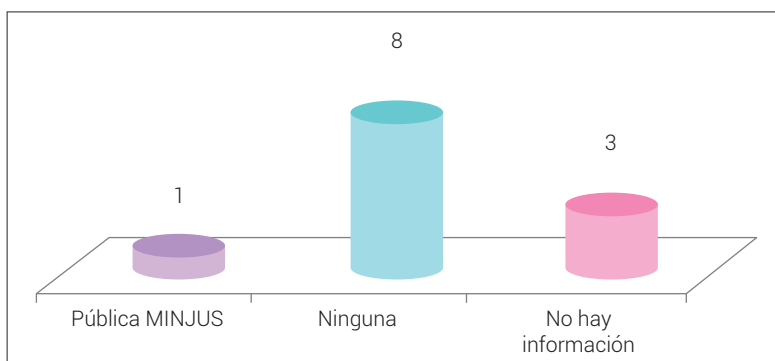
<sup>[69]</sup> Para mayor información consultar: <http://www.mimp.gob.pe/> [consultado el 30 de agosto de 2017].

<sup>[70]</sup> Respuesta de oficio N° 959-2016-MIMP/PNCVFS/DE del 4 de octubre de 2016.

<sup>[71]</sup> Respuesta de oficio N° 914-2016-JUS/DGDP de fecha 6 de agosto de 2016.

víctimas, de las cuales 23 eran mujeres.<sup>72</sup> La Defensoría del Pueblo evidenció que en el estudio de los casos la mayoría de víctimas no contaban con una defensa técnica.

**Gráfico N° 15**  
**Defensa de las víctimas de Trata de Personas**  
**(Total: 12 víctimas)**



Fuente: Ficha Fuente: Ficha de recojo de información  
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Se observa que, del total de víctimas (12), ocho (8) de ellas no contaron con asistencia ni patrocinio legal alguno, lo cual refleja una situación vulnerable de derechos de las mujeres, sobre todo porque al no contar con una asistencia letrada para la defensa de sus derechos existen menos posibilidades que puedan hacer valer sus intereses en el acceso a la justicia (tanto punitiva como reparadora) ante los operadores/as de justicia. Es de notar, también, que del total de casos no se observó que la defensa de la víctima sea asumida por el Centro de Emergencia Mujer.

Del total de víctimas, solo una (1) de ellas recibió apoyo de la defensa pública del Minjus. Esta situación se torna preocupante, puesto que existe un marco normativo,<sup>73</sup> que establece la obligación de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de víctimas de brindar la asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos económicos, así como los servicios de defensa a víctimas que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

<sup>[72]</sup> Según información del Sistema DATAMART (Sistema interconectado con el Sistema de seguimiento de casos de los Defensores Públicos) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>[73]</sup> Artículo 106° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Defensoría del Pueblo, considera primordial que el Estado garantice la asistencia y patrocinio legal a las víctimas de la trata, sobre todo teniéndose en cuenta la gravedad del delito y el peligro contra la integridad y la vida de las víctimas. En este sentido, es necesario que el Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes, adopte medidas efectivas para dotar de asistencia legal a la víctimas, tomando en cuenta que su grado de vulnerabilidad no les permite concurrir voluntariamente a la Defensa Pública, salvo, cuando son rescatadas del ciclo de la trata y que el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, al tomar conocimiento del hecho delictivo, les orienten a coordinar con la Defensa Pública del Minjus.

#### **- La adopción de medidas de protección a favor de las víctimas**

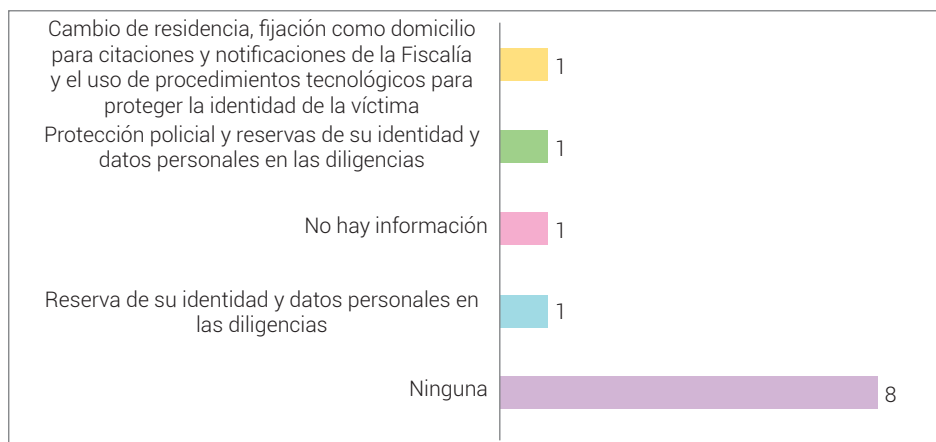
Durante las investigaciones, las víctimas de trata de personas se sienten constantemente atemorizadas, angustiadas y amenazadas, características propias de la exposición al ciclo de la trata, por lo que es necesario que el Ministerio Público brinde medidas de protección adecuadas y oportunas, frente a la situación de riesgo que atenta la vida e integridad de las víctimas.

Es necesario que la actuación de los operadores/as jurídicos/as, se enmarque desde un enfoque de derechos humanos y de género, para considerar a la víctima como un sujeto de derechos a la que se le debe brindar protección y no solo como una fuente de información para determinar la existencia del delito.

En el siguiente gráfico, se puede observar el grado de frecuencia con la que los y las fiscales adoptaron medidas de protección a favor de las víctimas de Trata de mujeres, a fin de resguardar su integridad y vida:



**Gráfico N° 16**  
**Medidas de protección dictadas por el/la fiscal a las víctimas**  
**(Total: 12 víctimas)**



Fuente: Ficha de recojo de información  
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Del gráfico, se observa que del total de víctimas (12), solo en tres (3) de ellas, el/la fiscal dictó alguna medida de protección, en una (1) no se tiene información y en ocho (8) víctimas, la fiscalía no emitió ninguna medida de protección para salvaguardar su integridad. Al respecto, debe señalarse que las medidas de protección en los casos de trata de personas son relevantes por la vulnerabilidad de las víctimas a la intimidación y represalia, las cuales van desde la confidencialidad de los datos de la víctima o testigo hasta la seguridad que se les brinda para asistir a las diligencias ante la fiscalía o el Poder Judicial.

El sistema de protección se encuentra previsto en el nuevo Código Procesal Penal para todo tipo de delitos en los que existe riesgo para la víctima o el testigo, por lo que la implementación de este modelo ha exigido la implementación de Unidades de Víctimas y Testigos. Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS<sup>74</sup> se aprobó el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el proceso penal, de aplicación inmediata en los distritos judiciales donde se encuentre vigente el Código.

El artículo 248° numeral 2 del nuevo Código Procesal Penal establece una serie de medidas de protección que deberán ser dictadas por el fiscal o el juez/

<sup>[74]</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 2010.

jueza para brindar la protección necesaria a las víctimas, y éstas pueden consistir en: protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero, reserva de su identidad y demás datos personal, entre otras medidas destinadas a la asistencia/protección de la agraviada, lo que incluye la derivación a redes de asistencia (patrocinio legal, albergue, servicios de salud entre otros).

Asimismo, el Ministerio Público cuenta con el Protocolo para la atención de víctimas del delito de Trata de Personas,<sup>75</sup> en el cual se establece la obligación de los fiscales especializados, penales y mixtos de coordinar con la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos (Udavit) para que se brinde el apoyo en la evaluación del riesgo y la determinación de las medidas de protección a las víctimas de trata de personas. Entre las medidas de protección se tiene la reubicación de la víctima a otro refugio, el ocultamiento de su paradero, protección policial, separación temporal del hogar, reserva de la identidad y asignación de claves o códigos, entre otros.

Si bien existe un marco normativo que obliga al Ministerio Público a dictar las medidas de protección, es lamentable para la Defensoría del Pueblo que en estos casos no se cumplan a cabalidad, a pesar del peligro en el que se encuentran las víctimas. También una medida fundamental para evitar la victimización y estigmatización es la "reserva de identidad y demás datos personales" de las víctimas de trata en las todas diligencias que se practiquen, y ésta debe ser cumplida tanto por la Policía como la Fiscalía en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes,<sup>76</sup> que señala:

Durante la intervención y desarrollo del proceso se deberá garantizar la protección de la identidad y privacidad de las víctimas de Trata de Personas y de sus familiares dependientes; así como, de las personas objeto de tráfico de migrantes; por lo que, en todo momento, se deberá guardar la confidencialidad de la información recopilada a la cual solo podrán acceder las autoridades a cargo del caso.

Asimismo, tanto el protocolo sobre trata de personas de la PNP,<sup>77</sup> como el del Ministerio Público,<sup>78</sup> establecen que las víctimas tienen derecho a la protección de su nombre durante todo el proceso, en resguardo de su intimidad,

<sup>[75]</sup> Aprobado mediante Resolución Fiscal N° 257-2014-MP-FN del año 2014.

<sup>[76]</sup> Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, de 9 de febrero de 2016.

<sup>[77]</sup> Policía Nacional del Perú. *Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas*, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0430-2016-IN, de 18 de mayo de 2016.

<sup>[78]</sup> Ministerio Público *Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas*, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación, N° 257-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014.

identidad e integridad, debido a posibles represalias y situaciones que las coloquen en mayor riesgo y vulnerabilidad.

En los expedientes judiciales se observó que solo en el caso de tres (3) víctimas, la fiscalía **reservó su identidad** a través de la asignación de claves coordinada con la (Udavit), y en un caso de Madre de Dios,<sup>79</sup> tanto la víctima adulta como una menor de edad se les consignó el nombre y apellido en el acta de intervención policial y en la formulación de acusación.

Similar situación se identificó en el estudio de las ocho (8) carpetas fiscales, de las cuales en 3 casos de denuncia directa a nivel policial, se consignó el nombre completo de las víctimas en 2 de ellos. Solo en 1 caso denunciado por un tercero, y porque la víctima no quiso identificarse, se utilizó su sobrenombre en las actuaciones policiales. Acorde con ello, el protocolo de la PNP establece:

Se deben recopilar los datos necesarios para realizar el seguimiento de la denuncia: ubicación, dirección, horarios y nombre de la (el) denunciante, de ser pertinente. ***Si la (el) denunciante, incluso cuando esta se la posible víctima, no desee que sus datos de identificación aparezcan en los sistemas de registro policiales por temor a represalias u otros motivos,*** se realizará una comunicación inmediata al Fiscal Especializado en Trata de Personas, o en su defecto al Fiscal de turno, para la coordinación correspondiente con la UDAVIT o con el ente encargado de la protección de víctimas".<sup>80</sup> (Énfasis agregado).

En este sentido, es necesario evaluar la recopilación de datos establecidos en este protocolo, ya que establece que solo si la víctima no desea brindar sus datos por seguridad, se coordinará con las entidades correspondientes a fin de garantizar su protección. Así, este procedimiento solo garantiza la protección de la identidad de las víctimas, como una excepción, a solicitud de ellas. Esta situación podría generar mayor temor e inseguridad en las afectadas, por ello, se debería ofrecer la protección de datos desde el inicio del registro de la denuncia, a través del uso de las iniciales del nombre en coordinación con las Fiscalías Especializadas en trata de personas y la Udavit.

De otro lado, se observa en cinco (5) casos directamente recibidos y con resoluciones de archivamiento del Ministerio Público, que no se protegió la identidad de las víctimas desde el inicio de las investigaciones fiscales y solo en las resoluciones finales se consignan las iniciales de sus nombres. Sin embargo, el propio Protocolo del Ministerio Público reconoce como un principio general de derechos humanos en el que se enmarca, el derecho a que el nom-

<sup>[79]</sup> Expediente judicial N° 693-2013-JR-PE-01 de la Corte Superior de Madre de Dios.

<sup>[80]</sup> Policía Nacional del Perú. *Ibidem*. p. 31.

bre e imagen de las víctimas sean protegidos durante todo el proceso. Asimismo, establece que una de las medidas de protección de las víctimas adultas o menores de edad, es la coordinación de la Fiscalía a cargo de la investigación -Penal o Mixta- con la Udavit a fin de que se le asigne una clave y la designación de la Fiscalía como domicilio legal.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>81</sup> ha señalado como una de las principales dificultades para brindar protección a las víctimas de trata, la falta de utilización de las claves asignadas a las víctimas por parte de los/as operadores/as jurídicos/as. Este sector, refiere que si bien existe un marco normativo que exige la asignación de un código para las víctimas de trata de personas, las autoridades (Ministerio Público, PNP y Poder Judicial) no cumplen con la obligación a pesar de que se les haya asignado una clave a las víctimas, exponiéndolas al peligro.

También, refiere la falta de articulación entre el Ministerio Público y la PNP, sobre la medida de protección policial dictada por el juez/a o fiscal a favor de la víctima adulta, debido a que no se coordina con la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección de la Policía Nacional del Perú<sup>82</sup>, pese a que esta entidad está adscrita a la Fiscalía de la Nación.

Frente a esta situación, es necesario que las acciones de prevención, persecución, asistencia y protección de las víctimas que corresponden al Ministerio Público sean coordinadas con la UDAVIT para garantizar las medidas de protección adecuada y oportuna a favor de las víctimas (que tengan como mínimo la reserva de la identidad), además que su implementación cuente con un prolijo seguimiento.

De otro lado, el estudio de expedientes judiciales evidencia que ningún fiscal consideró reubicar a la víctima en un hogar de refugio temporal. Este es un grave problema para la protección de la víctima, por la *ausencia de albergues o refugios especializados para la atención de trata de mujeres*. Si bien se cuenta con 41 hogares de refugio temporal a cargo del Mimp,<sup>83</sup> estos albergues atienden otras formas de violencia contra la mujer (que incluye trata), pero no cuenta con la especificidad de la atención para estos casos. Asimismo, se cuenta con las salas de acogida a cargo de la Udavit,<sup>84</sup> las cuales por su reducida capacidad solo acogen a la víctima por un lapso de tiempo limitado y priorizando a las víctimas menores de edad.

<sup>[81]</sup> Respuesta de oficio N° 914-2016-JUS/DGDP de fecha 6 de agosto de 2016.

<sup>[82]</sup> Creada mediante Decreto Supremo N° 20-2001-JUS, que a prueban el Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378.

<sup>[83]</sup> Oficio N° 418-2016-MIMP/DGCVG de fecha 30 de diciembre de 2016.

<sup>[84]</sup> El Ministerio Público viene implementado progresivamente, salas de acogida en las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), éste ambiente permitirá que las víctimas reciban una atención especializada por parte del equipo de psicólogos, abogados y asistentes sociales que conforman la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Esta situación es reafirmada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien refiere como una de las dificultades para la atención a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, la *carencia de hogares de refugio temporal especializados* a nivel nacional considerando que las medidas de protección que frecuentemente se dictan en estos casos son la de insertar a la víctima a una institución o red familiar, manteniendo la reserva del paradero de la agraviada.<sup>85</sup>

En esta misma línea, resulta importante señalar que si bien la implementación de albergues o refugios demandan presupuesto público y mayor tiempo, podría considerarse, en un mediano y corto plazo, la idea de que los gobiernos regionales y locales establezcan convenios con las iglesias y sociedad civil a fin de brindar espacios de albergues temporales para las víctimas de trata.

### **3.3.5. Análisis de la actuación de las/los operadores jurídicos en la investigaciones del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual: Carpetas fiscales y expedientes judiciales**

#### **- Actuación de la Policía Nacional del Perú (PNP)**

La PNP tiene como función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno y la seguridad ciudadana. Asimismo, le corresponde la labor de prevención y protección de los derechos de las personas, en el marco de las políticas de seguridad ciudadana, como es el caso de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Decreto Legislativo N° 1267 que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú,<sup>86</sup> señala en el artículo 2°, el deber de investigar casos de desaparición y de trata de personas,<sup>87</sup> además de garantizar los derechos de las personas; y de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando el enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.<sup>88</sup> Todas las comisarías tienen el deber recibir las denuncias por el delito de trata de personas, y en aquellos lugares donde existan Departamentos Desconcentrados o la Dirección de Investigación de Trata de Personas (DIRINTRAP), serán las que reciban estas denuncias.

Adicionalmente a ello, la investigación policial de estos casos está regulada también por el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Protección

---

<sup>[85]</sup> Respuesta de Oficio N° 959-2016-MIMP/PNCVFS/DE, de fecha 4 de octubre de 2016 del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS).

<sup>[86]</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de diciembre del 2016.

<sup>[87]</sup> Artículo 2° numeral 11 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

<sup>[88]</sup> Artículo 2° numeral 5° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

y Atención a víctimas y testigos de la trata de personas.<sup>89</sup> Este Protocolo está orientado a optimizar el tratamiento de atención de los casos de trata contra niños/as, adolescentes y adultas/os, además establece pautas que el personal policial deberá observar cuando reciba la denuncia, entre los que destacan:

- Erradicación de cualquier pregunta o conducta basada en estereotipos de género o prejuicios, que revictimice a las agraviadas en la recepción de las denuncias.
- Objetividad y atención al entorno, hechos e indicios a través de los cuales se puedan identificar los elementos constitutivos del delito de trata, que permitan al Ministerio Público calificar un hecho como caso de trata de personas a efectos de la investigación penal.
- Realizar acciones necesarias para el Reconocimiento Médico Legal de la víctima.
- Coadyuvar a ejecutar la medida de protección dispuesto por el Ministerio Público.
- Recordar al personal policial que el consentimiento de las víctimas es irrelevante para la investigación de un caso de trata de personas. La aceptación voluntaria de ejercer una labor o actividad determinada (puede ser la prostitución) no implica necesariamente que no se esté ante un caso de trata de personas.

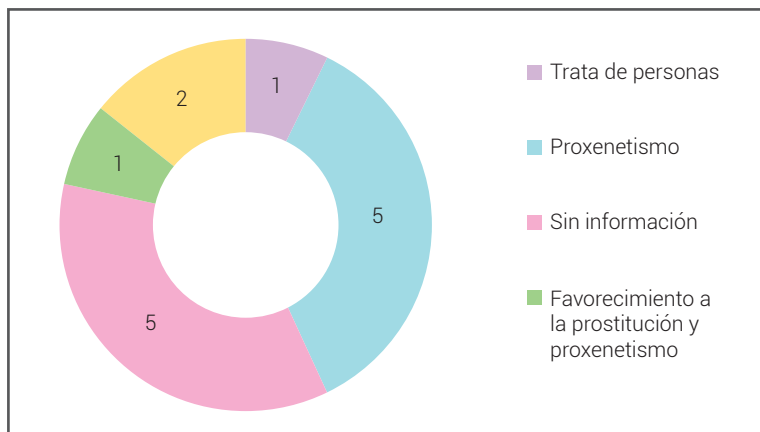
Entre las actuaciones de la policía se encuentra el registro de los hechos. Sobre ello, señalar que del estudio de expedientes judiciales, revela que del total de procesados/as, solo uno (1) fue registrado por la PNP como posible autor/a del delito de trata de personas; en cinco (5) como proxenetismo; en uno (1) como favorecimiento a la prostitución y proxenetismo; en dos (2) como favorecimiento a la prostitución, rufianismo y proxenetismo y en 5 casos no se registra información,<sup>90</sup> tal como se puede apreciar:

---

[89] La actualización del Protocolo fue aprobado por Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN y publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de mayo del 2016.

[90] Debido a que los expedientes judiciales materia de estudio no contienen el informe policial sobre las actuaciones de la Policía Nacional del Perú.

**Gráfico N° 17**  
**Identificación y registro de los hechos por la PNP**  
**(Total: 14 procesados/as)**



Fuente: Ficha de recojo de información  
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Las deficiencias más frecuentes en la actuación policial se vinculan con la ausencia de reserva la identidad de las víctimas en sus diligencias, la falta de inmediatez para comunicar al Ministerio Público las denuncias por trata o delitos conexos y la falta de articulación con la (Udavit) del Ministerio Público a fin de brindar las medidas de protección oportunas a las víctimas. Asimismo, la mayoría de preguntas formuladas por la PNP no estaban orientadas a determinar los hechos delictivos de trata de personas, como lo señala el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la atención de estos casos; sino que suelen ser preguntas revictimizadoras, pese a que el protocolo señala que "en toda recepción de denuncia, la PNP deberá evitarse la revictimización de la víctima y buscará identificar un posible caso de trata de personas". Sin embargo, en algunos casos, aún subsisten preguntas inadecuadas, como por ejemplo en el caso de Huánuco<sup>91</sup> y Lima<sup>92</sup>:

PREGUNTADO DIGA: ¿Tiene conocimiento en que hospedaje la persona de S.P.C.C, acostumbra ingresar con sus clientes?

Que. Concorre al HOSTAL Súper Van Dan, ubicado en la (...)

PREGUNTADO DIGA: ¿Su persona también acostumbra concurrir con los clientes al mismo hostel?

<sup>[91]</sup> Expediente judicial N° 337-2014.

<sup>[92]</sup> Expediente judicial N° 20327-2012-0-1801-JR-PE-00.

Que. Solamente una vez ingrese con un cliente al hostel Súper Van Dan (...) atendiéndome la misma persona (...) encargado del hospedaje del turno nocturno. [Declaración de la víctima L.E.A. a nivel policial]

ENTREVISTADA DIGA: ¿Desde cuándo ejerce o se dedica a la actividad de trabajadora sexual, cuánto cobra por sus servicios y en qué lugar desarrolla dicha actividad? Dijo: Trabajo desde hace 4 días por motivos familiares (...)

ENTREVISTADA DIGA: ¿Usted desde cuando atiende sexualmente a los usuarios en el establecimiento materia de la presente intervención policial, bajo qué condiciones se le facilita o favorece su servicio de trabajadora sexual y cuál es su horario de trabajo?

Atiendo desde hace 1 semana, pago alquiler de la habitación y mi horario es de 10 am a 18.00 pm. [Declaración de la víctima E.F.F en un acta de entrevista a nivel policial]

Del mismo modo, en el estudio de las carpetas fiscales, se han identificado preguntas revictimizadoras realizadas por efectivos policiales. Como por ejemplo:

PREGUNTADO DIGA: Si ha mantenido una relación sentimental con la persona que se hace llamar evan em? Dijo:--Que, no he tenido ninguna relación, es más solo lo conocí por el Facebook, ni siquiera lo vi en persona.

(...)

PREGUNTADO DIGA: Si Ud. Ha trabajado como masajista? Dijo:--que, no, nunca".<sup>93</sup>

Asimismo, cabe agregar que el protocolo sobre trata de la PNP, señala como lineamiento general que "deberá informar al denunciante o agraviado sobre el procedimiento policial, los derechos que le asisten y las medidas de protección al as que puede tener acceso". Sin embargo, en ninguno de los Informes Policiales de las carpetas fiscales analizadas, se hace referencia al cumplimiento de este lineamiento.

De otro lado, la declaración policial del cajero del bar donde eran explotadas sexualmente las víctimas denota el control que tenían los/las tratantes sobre ellas:

DECLARANTE DIGA: ¿Si conoce a las menores M.J.M.M. (16), L.A.F. (16) y a L.O.H. (22), a las personas de "Magno" y a la persona conocida como "Rocío", de ser así indique usted el grado amistad, enemistad y/o parentesco le une a dichas personas?

DIJO: Que, por las personas por las cuales me pregunta si las conozco, siendo

<sup>[93]</sup> Carpeta Fiscal N° 187-2015. Manifestación de la víctima M.A.C.H. , de fecha 8 de julio de 2015.



la señora "Rocío" la dueña del bar donde trabajo y es ella a quien yo le rindo cuenta, el señor "Magno", es el encargado de cuidar a las chicas que trabajan en el bar para que no se escapen (...)". [Declaración de J.C.Z. a nivel policial]

De la cita expuesta se puede evidenciar que la víctima fue captada de su lugar de origen para ser trasladada al lugar donde sería explotada sexualmente, y que además las víctimas – en el que también se encontraban menores de edad- eran controladas para que no pudieran escapar del local. A pesar de que existe medios probatorios suficientes, tales como la declaración de la víctima, la individualización de los/las presuntos/as tratantes, el acta de incautación e intervención de la PNP al local, el Juzgado Penal colegiado declaró la absolución de los acusados/as.

#### **- Sobre las diligencias de investigación y actividad probatoria**

Los efectivos policiales tienen la obligación de regular su actuación en permanente coordinación con las/los fiscales a cargo de la investigación, quienes diseñan la estrategia y tienen bajo su responsabilidad la carga de la prueba.

En este sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú y los artículos 60° y 65° del nuevo Código Procesal Penal (NCPP), el Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del delito. Así, también el inciso 3 del artículo 65° del NCPP señala que cuando el/la Fiscal ordene la intervención de la PNP, entre otras indicaciones, precisará el objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de la PNP estará sujeta a la conducta del fiscal.

Respecto de las Diligencias Preliminares desarrollado en el artículo 330° inciso 1 del NCPP establece que el "Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación preparatoria" y señala que "diligencias preliminares" tiene por "finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente." (Art. 330°.2 NCPP).

Por su parte, el Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas de trata de personas, establece que el/la fiscal de turno, penal o mixto encargado de la investigación, debe ser proactivo para gestionar las investigaciones de modo planificado en conjunto con la PNP; efectúa el control de la legalidad de las actuaciones policiales realizadas por la PNP garantizando

el debido desarrollo de las diligencias; reúne elementos que le permiten una adecuada calificación del presunto delito de trata; planifica y supervisa las diligencias de la investigación preparatoria.<sup>94</sup>

Del análisis de las carpetas fiscales, cabe destacar que, en la mayoría de los casos, la coordinación no es fluida ni se dictan diligencias claves para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de las personas denunciadas. Así por ejemplo tenemos que en un caso de Cusco, la víctima E.B.A denunció ante la PNP haber sido captada en las inmediaciones de la calle Belén, donde fue abordada por una persona llamada "Sandra", quien le ofreció un trabajo en un kiosco de Puerto Maldonado con un sueldo de S/. 1,200 más alimentación, vivienda y pasajes ida y vuelta; ella aceptó y viajó con su menor hija, pero cuando llegó al lugar la obligaron a trabajar durante 9 días como dama de compañía en el Night Club 'Candamo', donde tenían que tomar con los clientes, así como a mantener relaciones sexuales con éstos a cambio de un pago que recibía la dueña del local. La víctima señaló también que la amenazaban constantemente con dañar la integridad de su hija si no hacía lo que le pedían, asimismo refirió que fue violada por el dueño del local.

En este caso la fiscalía a cargo de la investigación preliminar solo solicitó algunas diligencias básicas a la PNP, como:<sup>95</sup> recabar la declaración de la denunciante; el certificado médico legal practicado a la víctima y se actúen cuantas diligencias sean necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Esta última indicación es muy general y no evidencia la dirección de la investigación, a pesar de contar con la información general de los hechos denunciados, no se dispone varias diligencias policiales necesarias, como la inspección del lugar identificado por la denunciante; la identificación de la persona que la captó; del agresor que la violó o de la otra víctima, entre otras.

Pese a que la PNP en su Informe Policial<sup>96</sup> señala que se realizaron las diligencias policiales dispuestas, además de otras como el retrato hablado de la persona que captó y del dueño del bar que agredió sexualmente a la víctima; como la solicitud a la empresa de transportes el registro de pasajeros del día en que la víctima viajó, donde efectivamente se identificó su nombre, como la elaboración de un Plan de Trabajo para viajar a la localidad de Puerto Maldonado; y como la solicitud a la fiscalía para ampliar el plazo de investigación, así como la expedición de una disposición fiscal sobre la diligencia policial a realizar.

<sup>[94]</sup> MINISTERIO PÚBLICO. *Ibidem*. pp. 31 y 32.

<sup>[95]</sup> Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco. Disposición Fiscal N°01-2014-MP-1FPPCC, de fecha 26 de marzo de 2014.

<sup>[96]</sup> Informe Policial Nro. 065-2014-REGPOL-SUR-OR-DIRTEPOL-DIVICAJ-DEPINCRI-SIDCL, de 8 de mayo de 2014.

Sin embargo, un año y dos meses después de haber interpuesto la denuncia, la fiscalía señaló: “Que, el NCPP dispone la identificación del autor del delito para poder formalizar la denuncia penal, pero resulta que en el presente caso no existen indicios suficientes para identificar e individualizar al o los autores del delito, es por ello que *no podemos continuar con la formalización*; sin embargo, de presentarse nuevos elementos de convicción para la individualización de los imputados se procederá al reexamen de la investigación (...)”.<sup>97</sup> De esta manera el caso fue archivado.

En el caso expuesto, no se consideró aspectos relevantes para el caso de violación sexual a la víctima; la presencia de la hija de la víctima durante la captación, traslado y retención; tampoco la fiscalía dispuso diligencias claves como la obtención de las fichas de RENIEC donde se pueden apreciar las fotos, para que la víctima pueda identificar a “Sandra”, quien, según su declaración, la acompañó y trasladó a Puerto Maldonado. Asimismo, en el Informe Fiscal de cierre del caso, no se hace referencia sobre el pedido de la PNP de la autorización para que se realice un operativo en el lugar de los hechos, para identificar a los presuntos/as autores/as del delito. Este caso evidencia la falta de planificación, dirección y coordinación en las diligencias y operativos policiales, tal como lo establece el marco legal antes referido.

Otro caso a destacar ocurrió en el distrito fiscal de Lima,<sup>98</sup> en el que un tercero denuncia, a través del canal de denuncias del Ministerio del Interior – Línea 1818, que una joven que se hace llamar “Cielo”, estaría siendo víctima de explotación sexual. La PNP logra entrevistarse con la agraviada, quien no quiso identificarse, aduciendo que se encontraba amenazada por personas desconocidas, asimismo indicó que presta servicios sexuales de manera independiente”.<sup>99</sup> En este proceso, la PNP no realizó todas las diligencias posibles y razonables y tampoco se tomó en consideración el testimonio de “Cielo”, la posible situación de riesgo a consecuencia de las amenazas por terceras personas, limitándose a enviarle una citación, sin mayor contacto para brindarle las garantías para protegerla, archivándose el caso.

De otra parte, en el estudio de los casos en los expedientes judiciales, se advierte que las diligencias hechas por la fiscalía a la PNP fueron declaraciones de las víctimas y testigos, pericias psicológicas a la agraviada, acta de registro personal e incautación y acta de intervención policial. Solo en dos casos se ordenaron diligencias de recojo de prendas de vestir en el lugar en el que las víctimas eran explotadas sexualmente; tarjeta de control de sanidad de la víctima, tarjeta de presentación de night club y la declaración de imputados/as.

<sup>[97]</sup> Disposición Fiscal N° 02-2014-MP-1FPPCC, de 21 de mayo de 2014.

<sup>[98]</sup> Carpeta Fiscal N° 87-2015.

<sup>[99]</sup> Informe Fiscal, Ingreso 87-2015, de fecha 29 de octubre de 2015.

En suma, con insuficientes medios probatorios los casos judicializados concluyen con la absolución de los investigados, como se verá más adelante en el caso de 5 procesados/as acusados por el Ministerio Público por delito de trata de personas y solo 1 fue condenado. Los 4 restantes fueron absueltos/as en su mayoría por insuficiencia probatoria.

De otro lado, en un caso de Piura,<sup>100</sup> el fiscal a cargo de la investigación no valoró que la víctima acudió a la posta médica a realizarse una serie de exámenes a fin de solicitar su carnet de sanidad para ejercer la prostitución, obligada por su pareja, quien bajo la falsa promesa de casarse la sacó de su lugar de origen (Tarapoto) y la llevó hasta Chiclayo.

Sobre este mismo caso, el Juzgado Penal Colegiado señaló en la sentencia, que el fiscal no ofreció como prueba documental el acta de la declaración de la agraviada durante la investigación para acreditar la explotación sexual por el acusado. Asimismo, señaló la falta de medio probatorio que acredite el posible uso de las prendas de vestir incautadas a la agraviada para ejercer la prostitución, así como el viaje del acusado a la selva para captar a la agraviada y conducirla a Chiclayo; por lo que el juzgador falló absolviendo al acusado por insuficiencia probatoria.

Finalmente, estos casos dan cuenta de la necesidad de mejorar la dirección de la investigación de la fiscalía en las diligencias policiales, así como la fluida coordinación para identificar a los presuntos responsables y contar con los medios probatorios idóneos.

#### **- Calificación penal de los hechos delictivos: Ministerio Público y Poder Judicial**

Un aspecto relevante del estudio de los casos por la Defensoría del Pueblo es de la calificación jurídica que los/as operadores/as jurídicos/as realizaron en la formulación de acusación, por parte Ministerio Público y en las sentencias dictadas por el Poder Judicial.

La actuación del *Ministerio Público* se enmarca en el Protocolo para la atención de las víctimas del delito de trata de personas, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN.<sup>101</sup> El uso del Protocolo es de obligatorio cumplimiento para los y las fiscales penales, mixtos, de familia; funcionarios/as de la Udavit y de la Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos (Uaivt) a nivel nacional. En el marco de este Protocolo, el Ministerio Público efectúa el control de la legalidad de las actuaciones policiales realizadas por la PNP garantizando el debido desarrollo

[100] Expediente judicial N° 0476-2010-86-2001-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

[101] Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de enero de 2014.

de las diligencias; para con ello reunir elementos que le permiten una adecuada calificación inicial del presunto delito de trata.

Teniendo en cuenta el rol del Ministerio Público, se ha identificado del estudio de casos en los expedientes judiciales que uno de los principales obstáculos en la investigación del delito de trata se enmarca en la calificación de los hechos y su adecuación típica. Así, del total de procesados/as (14), en el caso de cinco (5) de ellos/as la fiscalía formuló su acusación por el delito de trata de personas;<sup>102</sup> a tres (3) por trata de personas y favorecimiento a la prostitución;<sup>103</sup> a dos (2) por trata de personas agravado y favorecimiento a la prostitución;<sup>104</sup> a dos (2) por proxenetismo y favorecimiento a la prostitución y en el caso de 2 procesados/as por el delito de rufianismo y favorecimiento a la prostitución, como se observa en la siguiente tabla:

**Cuadro N° 7**  
**Calificación de los hechos por el Ministerio Público**  
**(Total: 14 procesados/as)**

Distrito Judicial	Número de procesados/as	Tipo penal propuesto por el Ministerio Público
Piura	4 procesados/as	Trata de personas y favorecimiento a la prostitución
		Trata de personas y favorecimiento a la prostitución
		Trata de personas agravado y favorecimiento a la prostitución
		Trata de personas agravado y favorecimiento a la prostitución
Huánuco	2 procesados/as	Rufianismo y favorecimiento a la prostitución
		Rufianismo y favorecimiento a la prostitución
Lambayeque	2 procesados/as	Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución
		Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución
Madre de Dios	2 procesados/as	Trata de personas
		Trata de personas
Lima	1 procesado/a	Trata de personas y favorecimiento a la prostitución

<sup>[102]</sup> En el caso de Pasco (expediente N° 256-2015); Piura (expediente N°1709-20140-28-2001-JR-PE-03 y el N° 04076-2010-86-2001-JR-PE-02) y Madre de Dios (expediente N°693-2013-4-2701-JR-PE-01).

<sup>[103]</sup> En el caso de Piura (expediente N° 01815-2010-0-2001-JR-PE-02) y Lima (expediente N°20327-2012-0-1801-JR-PE-00).

<sup>[104]</sup> Expediente N° 01815-2010-0-2001-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Pasco	1 procesado/a	Trata de personas
Piura	1 procesado/a	Trata de personas
Piura	1 procesado/a	Trata de personas

Fuente: Ficha de recojo de información

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De lo señalado en ítems anteriores, el Ministerio Público no dispuso de diligencias necesarias en la investigación fiscal. En la mayoría de los casos no se garantizó la reserva de la identidad en las diligencias, tampoco se solicitó el código de registro de identificación para las víctimas o testigos; en ningún caso la Fiscalía dispuso reubicar a la víctima a un centro de refugio temporal como medida de protección en salvaguarda de su vida e integridad; no se convoca a declarar a testigos claves y tampoco se valora la situación de vulnerabilidad de la víctima (física, psicológico, económica, sociocultural, etc.).

Si bien, el Ministerio Público formuló su acusación por el delito de trata de personas en el caso de 5 procesados/as no necesariamente el Poder Judicial sentenció a los/las imputados/as por este mismo delito como se verá más adelante.

Esta misma situación no es ajena al estudio de las ocho (8) carpetas fiscales, pues fueron archivadas a falta de indicios y/o medios de prueba suficientes para acreditar el delito de trata. Sin embargo, además de lo ya señalado en el apartado de las diligencias y actividad probatoria, las diligencias son deficientes a nivel de la investigación preliminar; en la mayoría de los casos, la adecuación típica no se hace acorde con el texto completo del tipo penal de trata, considerando en el análisis penal, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de trata. Así por ejemplo en un caso de Lima, el fiscal no hace cita textual del tipo penal de trata de personas, considerando los elementos y el contexto particular en el que se configura este delito:

"Nuestro legislador tipifica este delito en el artículo 153° del Código Penal, modificado por Ley N°30251 y señala como sus verbos rectores el captar, trasladar, transportar, acoger y/o retener con la finalidad de explotación; siendo ello este tipo penal catalogado como un delito de peligro concreto o de tenencia interna transcendente pues no requiere para su consumación el resultado típico de la explotación".<sup>105</sup>

<sup>[105]</sup> Disposición Fiscal del Ingreso N° 87-2015, de fecha 29 de octubre de 2015.

Esta actuación fiscal contraviene el principio de legalidad, de manera específica el sub principio de tipicidad o taxatividad, que tal como lo señala el Tribunal Constitucional del Perú, *constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.*<sup>106</sup>

El problema en la definición del tipo penal no permite fundamentar de manera adecuada la presencia de elementos importantes para iniciar la investigación preparatoria, pues el/la fiscal comprende el tipo penal de trata de personas de manera restrictiva, lo que limita el análisis del caso, dejando de lado aspectos importantes. Cabe recordar que en algunos casos el/la tratante no ejerce violencia o amenaza sobre la víctima, pero sí el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad y el ejercicio de poder sobre la víctimas (relación de poder asimétrica).

Finalmente, si bien en algunos casos - carpetas fiscales- sí se hace mención de la norma penal completa de trata, la adecuación típica de los hechos se ve descartada por la insuficiencia de los medios probatorios y/o indicios, así como las supuestas contradicciones de las propias denunciadas. Así por ejemplo, en el caso de una carpeta fiscal de Lima,<sup>107</sup> se señala en el Informe Final de la Fiscalía:

“Siendo que, los hechos que fueron comunicados por la madre de la agraviada en su denuncia inicial, no guardan concordancia con lo manifestado a nivel policial, en el cual no reitera que existió engaño alguno sobre la agraviada, así como haber mencionado el hecho que sí estuvo comunicada con la agraviada periódicamente y que ésta se encontraría en buen estado de salud, aunado al hecho que la actividad a la que presuntamente se estaría dedicando la presunta agraviada no sería una actividad denigrante, más aún si esta la realizaría voluntariamente, por lo que debe considerarse que la presunta agraviada no se encontraba inmersa en una situación de explotación laboral”.<sup>108</sup>

En este caso, la denunciante es la madre de la agraviada, pues la víctima no quiso declarar sobre lo que le pasó, cuando fue trasladada a otro país. La Fiscalía descartó la configuración del delito de trata, por la aceptación de la

[106] Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, recaída sobre el Exp. N° 2192-2004-AA/TC, FJ 5, de 11 de octubre de 2004.

[107] Carpeta Fiscal N° 506013900-2015-204-0.

[108] Informe Fiscal del ingreso N° 204-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015.

víctima al ofrecimiento de trabajo fuera del país, comunicados a su madre. La Fiscalía tampoco le ofreció los servicios del equipo multidisciplinario a cargo de Udavit, para garantizar las condiciones de declaración de la víctima; y por otro lado no se consideró el supuesto de que el consentimiento de la víctima mayor de edad, carece de validez siempre que el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el artículo 153.1 del código penal, es decir, haya ejercido violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

De la misma forma, en la investigación del delito, el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes<sup>109</sup> tiene la potestad de administrar justicia. Para la investigación, persecución y sanción en los casos de trata de personas, son competentes el Juzgado Especializado en trata de personas en aquellos distritos judiciales que lo hubiere, el Juzgado Especializado en lo Penal o Mixtas, al igual que en revisión, las Salas Especializadas o Mixtas, o en casación la Corte Suprema de Justicia.

La actuación de los órganos judiciales en la investigación y sanción de los delitos de trata de mujeres adultas se enmarca en la Ley N° 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y su Reglamento; además del Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas. Entre sus principales actuaciones determinará la situación jurídica del procesado/a imponiendo la prisión preventiva o la medida de coerción personal que corresponda, previo pedido fundamentado del o la fiscal debidamente sustentado en audiencia, dictará una sentencia fundamentado en derecho y establecerá una reparación civil correspondiente a la magnitud de la gravedad del delito, y fundamentalmente al daño sufrido por las víctimas de trata.

Asimismo continúa existiendo la confusión en la aplicación del delito de la trata de personas con fines de explotación sexual y otros tipos penales conexos que lesionan la libertad sexual de las víctimas.<sup>110</sup> Sobre este último las cifras del Poder Judicial muestran que, durante el periodo 2001 al 2013, solo se procesaron 633 casos de trata de personas, existiendo en contraposición una gran cifra de procesos por otros delitos, como el favorecimiento a la prostitución (2693) y proxenetismo (1170) ambos delitos vinculados a la trata de personas con fines de explotación sexual<sup>111</sup>.

Frente a esta confusión jurídica, el Poder Judicial, en el marco de su potestad de desarrollar doctrina jurisprudencial por medio de los

[109] Artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

[110] Para mayor información revisar el capítulo II.

[111] Minjus. (febrero 2015). *Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación*. Consejo Nacional de Política Criminal (Conapoc).



acuerdos plenarios,<sup>112</sup> emitió el 6 de diciembre de 2011, el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116, cuyo objetivo fue brindar algunas precisiones a efectos de diferenciar el delito de trata de personas (artículo 153° del Código Penal) del delito de favorecimiento a la prostitución (artículo 179° del Código Penal) y el proxenetismo (artículo 181° del Código Penal). Este Acuerdo Plenario reconoce que la confusión de estos delitos ha conllevado notoria distorsiones en la determinación judicial de la pena a imponer.

Sobre el Acuerdo Plenario, la Defensoría del Pueblo había advertido en un informe anterior sobre trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes,<sup>113</sup> que en el delito de proxenetismo, la confusión permanente era la conducta de "sustraer" a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal.<sup>114</sup> Sin duda, este escenario es idéntico al sancionado en los casos de trata de personas. Ahora bien, se debe tener presente que el Acuerdo Plenario no toma en cuenta la modificación de Ley de trata de personas del año 2014, pues esta modificación brinda una mejor definición a la trata de personas, por lo que resulta necesario que magistrados/as apliquen el Acuerdo Plenario teniendo en cuenta esta última modificatoria.

A pesar de transcurrido seis años desde la emisión del Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116, los operadores/as jurisdiccionales continúan teniendo serios problemas hermenéuticos con consecuencias prácticas negativas, al momento de aplicar el tipo penal de proxenetismo o favorecimiento a la prostitución en casos donde se configura un supuesto evidente de trata de personas con fines de explotación sexual, generando un contexto de impunidad.

Otra de las dificultades por parte de los operadores/as de justicia en las investigaciones del delito de trata de personas en agravio de mujeres adultas, es el "supuesto consentimiento" de la víctima para realizar el trabajo sexual. Lo cierto es que en los casos de trata donde las víctimas son menores de edad, el tipo penal no exige la verificación de algunos de los medios coercitivos, fraudulentos o de abuso, que se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo 153° del Código Penal, sino que el juzgador/a siempre asumirá que la víctima menor se encuentra en una situación de vulnerabilidad, de alto riesgo y de subordinación por lo que se evidencia la ausencia de un consentimiento válido del o la menor.

Situación distintas y relativamente más complejas se configuran en los casos donde las víctimas son mayores de edad, puesto que la tipificación del

[112] Artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

[113] Defensoría del Pueblo. (Marzo 2013). *La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes*. Informe Defensorial N° 158. Lima, pp. 72-73.

[114] Salinas Siccha, Ramiro. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores, 2da edición, p. 349. Véase también Pomares Cintas, Esther. (2011). "El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral". En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, p. 286.

delito de trata de personas exige la utilización de medios coercitivos (como la violencia, amenaza o engaño) para que el operador/a judicial pueda tener cierto grado de certeza que el consentimiento de la víctima adulta ha sido viciado. Ello significa que, tras probarse los elementos del delito de trata de personas, incluido el uso de los medios descritos (coacción, engaño, etc.), toda defensa o alegación de que la víctima prestó su consentimiento carece de valor. Sobre este punto, se puede señalar que los medios comisivos son solo una forma de explicitar elementos que permiten orientar al magistrado/a respecto al vicio del consentimiento de una persona que es conducida a un contexto de explotación.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación respecto a las sentencias emitidas en los casos estudiados, pues se ha evidenciado que en el caso de cinco (5) procesados/as por el delito de trata de personas en la acusación fiscal solo un (1) caso hubo sentencia por este delito (Pasco<sup>115</sup>); en el caso de Piura, dos (2) procesados/as por el delito de trata de personas y favorecimiento a la prostitución y dos (2) por trata de personas agravada y favorecimiento a la prostitución, quienes fueron absueltos/as; y en el caso de Lima, el/la procesado/a por trata de personas y favorecimiento a la prostitución también fue absuelto/a, como se muestra en la siguiente tabla:

---

[115] Expediente judicial N° 856-2015-96-2901-JR-PE-01

**Cuadro N° 8**  
**Tipo penal aplicado y resultados de la sentencias emitidas por el Poder Judicial**  
**(Total: 14 procesados/as)**

Distrito Judicial	Número de procesados/as	Tipo penal aplicado por el Ministerio Público	Tipificación penal en la sentencia	Resultado de la sentencia
Piura	4 procesados/as	Trata de personas y favorecimiento a la prostitución	-	Absuelto/a
		Trata de personas y favorecimiento a la prostitución	-	Absuelto/a
		Trata de personas agravada y favorecimiento a la prostitución	-	Absuelto/a
		Trata de personas agravada y favorecimiento a la prostitución	-	Absuelto/a
Huánuco	2 procesados/as	Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	Condenado/a
		Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	Condenado/a
Lambayeque	2 procesados/as	Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución	-	Absuelto/a
		Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución	Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución	Condenado/a
Madre de Dios	2 procesados	Trata de personas	-	Absuelto/a
		Trata de personas	-	Absuelto/a

Lima	1 procesado	Trata de personas y favorecimiento a la prostitución	-	Absuelto/a
Pasco	1 procesado	Trata de personas	Trata de personas	Condenado/a
Piura	1 procesado	Trata de personas	-	Absuelto/a
Piura	1 procesado	Trata de personas	-	Absuelto/a

Fuente: Ficha de recojo de información

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Asimismo, otro de los problemas identificados es que existiendo suficiente actividad probatoria no se halla condenado por el delito de trata de personas. A modo de ejemplo, señalar que en un caso de Piura,<sup>116</sup> la víctima fue captada de su lugar de origen y trasladada a la Selva por su pareja, a través del engaño y falsa promesa de matrimonio, quien luego la obligó a prostituirse, y para ello acudió al centro de salud a fin de tramitar su carné de sanidad. Es allí donde le comentó a un trabajador de salud que su pareja la estaría obligando a prostituirse. Dicho personal de salud, comunicó inmediatamente la situación a la policía.

En el citado caso, el juzgado falló absolviendo al imputado del delito de trata de personas, el mismo que era pareja de la agraviada. Pese a existir como medio de prueba la declaración del personal de salud que atendió a la víctima el día en que ella le contó que estaba siendo obligada por su pareja a prostituirse, la entrevista de la psicóloga que la atendió, el acta de recojo de prendas de vestir incautadas en el hotel donde se encontraron un bikini con lentejuelas, 4 faldas diminutas, zapatos con tacones y preservativos. Resulta lamentable el juzgador haya absuelto al imputado basándose en que la segunda declaración de la víctima se contradice con la primera, sin tomar en cuenta que posterior a la primera declaración la víctima ya había tenido contacto con el imputado (su pareja) y no valoró que podría encontrarse amenazada o coaccionada por éste para variar la primera versión que brindó el mismo día de descubierto los hechos.

Ahora bien, otro de los problemas que continúan presenciándose en las sentencias emitidas por los magistrados/as es respecto a la interpretación que se le brinda a la "privación de libertad personal" como bien jurídico prote-

<sup>[116]</sup> Expediente judicial N° 04076-2010-86-2001-JR-PE-02.

gido. Así se evidencia otro caso del distrito judicial de Piura,<sup>117</sup> en el que el órgano dictaminador de primera instancia erróneamente absolvió a dos (2) acusados/as por el delito de trata de personas y favorecimiento a la prostitución y a otros dos (2) por el delito de trata de personas agravada y favorecimiento a la prostitución, porque la Corte Superior al momento de aplicar el artículo 153° del Código Penal (anterior a la modificatoria del 2014) adoptó una interpretación restrictiva y consideró erróneamente que lo que se protege en los casos de trata de personas es específicamente la libertad personal (entendida como la capacidad de autodeterminación).

Así, el Juzgado Penal Colegiado "A" no apreció un tema importante como es que la configuración del delito de trata no resulta necesario que la víctima tenga que encontrarse absolutamente y en todo momento privada de su libertad ambulatoria, puesto que señala expresamente lo siguiente: "*(...) tampoco resulta verosímil que haya estado privada de su libertad ambulatoria, pues ha podido trasladarse a diversos lugares, fuera del night club, entre ellos al Juez de Paz, para la entrega de su menor hija*"<sup>118</sup>.

Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento del caso, y a través de un informe jurídico<sup>119</sup>, señaló que el considerar a la libertad como bien jurídico protegido desatiende el aspecto central de esta figura delictiva-trata de personas- cual sea la finalidad de explotación, sexual o laboral. Por ello el delito de trata trasciende a la mera afectación de la libertad, puesto que se busca proteger específicamente la dignidad de las personas. Si bien, en este caso, en sentencia de apelación la Corte Superior de Justicia condenó a los acusados, en opinión de la Defensoría del Pueblo, un razonamiento jurídico de los/las magistradas así, resulta preocupante, puesto que la interpretación excesivamente restrictiva del antiguo tipo penal de trata haya generado una infracriminalización del hecho generando una alta impunidad.

Otro caso a destacar es el de **Madre de Dios**<sup>120</sup>, en el que se identificó a 2 procesados/as, y en el que el Poder Judicial dictaminó absolver a los acusados/as por el delito de trata de personas, a pesar que en la declaración policial la víctima había identificado a la imputada F.C.Z. como la persona que la habría captado en Cusco por medio de un falso trabajo, proponiéndole en Puerto Maldonado trabajar en un restaurante. También reconoció la víctima que el imputado M.L.P. favoreció y facilitó su captación, transporte, acogida, recepción y retención de la agraviada, utilizando los medios coactivos típicos de privación de libertad explotándola sexualmente en el bar denominado "El Tropical".

[117] Expediente judicial N° 01815-2010-0-2001-JR-PE-02.

[118] Fundamento 6.9 de la Resolución N° 109 de fecha 23 de enero de 2013, que forma parte del expediente judicial N° 01815-2010-0-2001-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

[119] Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N° 001-2013-DP/ADM del año 2013.

[120] Expediente judicial N° 693-2013-4-2701-JR-PE-01.

Pese a contar con la declaración de la víctima y otros medios que prueban el hecho, como: el acta de intervención policial, acta de hallazgo (donde se encontró una caja de preservativos), declaración sobre reconocimiento en rueda de imputados/as de la agraviada, acta de constatación en el que se encuentran prendas de vestir para damas de compañía, acta de incautación donde se advierte que se encontró el DNI de uno de los imputados; el juez solo valoró la existencia de la imputación efectuada en el reconocimiento en rueda de imputados, donde la víctima reconocía a sus tratantes, y señaló que habría que determinar si esta imputación por sí sola puede ser considerada como prueba directa.

Además, señaló que al no haberse entrevistado en Cámara Gesell para acreditar la conducta señalada a los acusados, un solo indicio no sería prueba suficiente por el delito imputado por la fiscalía, puesto que existe insuficiencia probatoria.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, sobre este caso, un razonamiento judicial como el descrito no puede ser amparado, dado que los/as operadores/as jurídicos/as están en la obligación de administrar justicia en cada caso concreto y en el caso referido el operador judicial no valoró otros medios probatorios que acreditaban debidamente los hechos señalados en la declaración de la víctima adulta. Si bien para el juez, lo que se tenía eran indicios del delito, pues debe tenerse en cuenta que en los delitos de trata de personas se requiere muchas veces del uso de la **prueba por indicios**.

Sobre la prueba indiciaria, la Corte Suprema a través de la casación 628-2015-Lima ha sostenido que, para que la conclusión incriminatoria pueda ser tenida como válida, es necesario que los hechos indicadores sean varios, interrelacionados y convergentes, es decir, deben reforzarse entre sí y ser periféricos o concomitantes con el hecho que se va a probar: que los indicios estén probados, que la inferencia sea racional, de modo que su deducción pueda considerarse lógica y que cuente con motivación suficiente; es decir, se deben exteriorizar los hechos que están acreditados y se debe explicitar el razonamiento usado.<sup>121</sup>

Así, también el artículo 158° numeral 3 del CPP 2004 establece como características que debe tener la prueba indiciaria: a) el indicio este probado, b) que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, y c) que cuando se trata de indicios contingentes – es decir- de débil fuerza acreditativa del delito-, estos sean plurales, concordantes y convergentes.<sup>122</sup>

[121] Tomado de: OIM, *Manual para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal de casos de trata de personas*. Lima: Segunda edición, enero 2017. Edición: Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP) y el Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP), p. 174.

[122] Cfr. García Cavero, Percy. *La prueba por indicios en el proceso penal*. Reforma: Lima, 2010, p. 29.

En este sentido la Defensoría del Pueblo, considera en relación al caso expuesto – Madre de Dios- que la pluralidad de indicios probados, concordantes y convergentes que logran determinar la responsabilidad penal de los imputados/as por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual no fue considerado.

En el caso de Lima,<sup>123</sup> en el que el procesado/a fue absuelto/a por el delito de trata de personas, el juez señaló que no sea podido acreditar que el procesado/a haya incurrido en una conducta dolosa, puesto que la agraviada no ha rendido su declaración preventiva, dado que solo se cuenta con su declaración a nivel preliminar, en el que refiere que se desempeña como trabajadora sexual y que en el prostíbulo donde se le encontró ejercía el meretricio. En este sentido, la Defensoría del Pueblo recuerda la importancia de la declaración única de la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, puesto que muchas de ellas no continúan con el proceso por temor a las amenazas y porque son coaccionadas a no declarar en el proceso.

**Cuadro N° 9**  
**Sentido de la segunda instancia (PJ)**  
**(Total: 14 procesados/as)**

Distrito Judicial	Número de procesados/as	Tipo penal aplicado por el Ministerio Público	Resultado de la sentencia	Resultado de la sentencia (2 instancia)
Piura	4 procesados/as	Trata de personas y favorecimiento a la prostitución	Absuelto/a	Condena (Favorecimiento a la prostitución)
		Trata de personas y favorecimiento a la prostitución	Absuelto/a	Condena (Favorecimiento a la prostitución)
		Trata de personas agravada y favorecimiento a la prostitución	Absuelto/a	Condena (Trata de personas agravada)
		Trata de personas agravada y favorecimiento a la prostitución	Absuelto/a	Condena (Trata de personas agravada)

[123] Expediente judicial N°20327-2012-0-1801-JR-PE-00.

Huánuco	2 procesados/as	Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	Condenado/a	Confirma todo
		Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	Condenado/a <sup>124</sup>	-
Lambayeque	2 procesados/as	Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución	Absuelto/a <sup>125</sup>	-
		Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución	Condenado/a	Confirma en todo
Madre de Dios	2 procesados	Trata de personas	Absuelto/a	Nulidad de juicio <sup>126</sup>
		Trata de personas	Absuelto/a	Nulidad de juicio <sup>127</sup>
Lima	1 procesado	Trata de personas y favorecimiento a la prostitución	Absuelto/a	Condena (Favorecimiento a la prostitución)
Pasco	1 procesado	Trata de personas	Condenado/a	-
Piura	1 procesado	Trata de personas	Absuelto/a	Confirma todo
Piura	1 procesado	Trata de personas	Absuelto/a	Confirma todo

Fuente: Ficha de recojo de información

Elaboración: Defensoría del Pueblo

#### - Determinación de la pena privativa de libertad

La individualización o determinación de la pena privativa de libertad que se impone a una persona que es encontrada/o culpable de un delito constituye un proceso por el cual el juzgador/a, en el caso concreto, determina la clase e intensidad de la pena que corresponde a la persona por el delito cometido. La determinación judicial de la pena constituye una labor de suma importancia en el proceso penal, dado que el juez/jueza deberá apreciar todas las circunstancias (si ha existido agravantes o atenuantes) que rodean al hecho delictivo

[124] La sentencia no fue apelada en segunda instancia.

[125] La sentencia absolutoria no fue apelada en segunda instancia.

[126] No se tiene información en el expediente sobre los resultados de la apelación.

[127] No se tiene información en el expediente sobre los resultados de la apelación.



para aplicar la pena que se ajusta a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del/de la autor/a.<sup>128</sup>

En este sentido, cabe recordar que el delito de trata de personas impone una pena privativa de libertad entre 8 y 15 años (art. 153° del CP); la trata de personas en su modalidad agravada, la pena fluctúa entre 12 y 20 años (art. 153ª del CP); favorecimiento a la prostitución entre 4 y 6 años (art. 179° CP); rufianismo entre 3 y 8 años (art. 180° CP) y el proxenetismo entre 3 y 6 años.

Respecto a la determinación de la pena por los operadores/as jurídicos/as, la Defensoría del Pueblo evidenció que en los casos procesados por el delito de trata de personas existe diferencia entre la pena solicitada por el Ministerio Público y la impuesta por el Poder judicial en la sentencia.

Así se tiene que en el caso de **Piura**, donde se identificó a 4 procesados/as, dos (2) de ellos/as por el delito de trata de personas en su modalidad agravada, en uno de los casos el Poder Judicial en segunda instancia dictó una sentencia condenatoria de 15 años de pena privativa de libertad, pese a que el Ministerio Público propuso en la acusación fiscal por una pena de 27 años por el delito trata de personas agravado y favorecimiento a la prostitución. Cabe señalar que en este caso, las investigaciones fiscales determinaron que el inculcado N.P.CH privó de la libertad y se aprovechó de la situación de vulnerabilidad de la agraviada J.P.C para retenerla en local nocturno donde las obligaban a prostituirse, donde también participó el acusado C.CH.M para captar, transportar, trasladar, acoger, recepcionar y retener a la víctima.

Frente a la acusación fiscal, la sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura determinó que los hechos perpetuados por el acusado N.P.CH se subsumían en el delito de trata de personas agravada prevista en el artículo 153 A inciso 6 (cuando el hecho es cometido por dos o más personas).

A diferencia de **Pasco**, donde la acusación fiscal fue por el delito de trata de personas proponiéndose una pena privativa de libertad de 28 años y en la sentencia el Poder judicial adoptó esta misma figura delictiva condenando al imputado a una pena de 25 años, siendo la diferencia entre la pena propuesta por el Ministerio Público e impuesta por el Poder Judicial de 3 años.

#### - Determinación de la reparación civil

La reparación civil del daño producido por el delito constituye un aspecto de gran importancia para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de Trata, puesto que la indemnización busca subsanar o compensar el daño patrimo-

---

[128] Cfr. Prado Saldarriaga, Víctor y Hurtado pozo, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. Tomo II. Idemsa: Lima, 2011. pp. 325-327.

nial y/o moral producido en agravio de ellas.<sup>129</sup> Como lo ha señalado la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas, dicha indemnización, desde una perspectiva de género, "(...) no puede limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador.<sup>130</sup> Si bien, el daño producido a una víctima de trata (físico, psicológico y/o sexual) es irreparable, por los episodios de violencia sufridas; los y las operadores/as jurídicos/as, deberán establecer una justa reparación del daño producido no solo teniéndose en cuenta a la víctima directa sino también a las víctimas indirectas (hijos/as o algún familiar dependiente).

En tal sentido, se observa en la tabla siguiente que en Piura, en el caso de dos (2) procesados/as por el delito de trata de personas en su modalidad agravada, los jueces impusieron una reparación de S/. 60 mil nuevos soles a favor de la víctima que deberá ser pagada en forma solidaria, es decir, entre los responsables del hecho punible. No obstante llama la atención que en el caso de Pasco, el juez impuso una reparación civil de tan solo S/. 4 mil nuevos soles por trata de personas en agravio de una mujer adulta, sin efectuar una mínima fundamentación de las razones jurídicas por las cuales se estableció dicho monto como indemnización por daño ocasionado a la víctima.

**Cuadro N° 10**  
**Monto de reparación civil en casos de trata de personas en agravio a mujeres**  
**(Total: 14 procesados/as)**

Distrito Judicial	Número de procesados/as	Tipo penal aplicado	Reparación civil (Poder Judicial)
Piura	4 procesados/as	Favorecimiento a la prostitución	1,000 soles (2da Inst)
		Favorecimiento a la prostitución	1,000 soles (2da Inst)
		Trata de personas agravada	60,000 soles (2da Inst)
		Trata de personas agravada	60,000 soles (2da Inst)

[129] Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de 18 de julio de 2008, fundamento 11°.

[130] Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010, párr. 85.

Huánuco	2 procesados/as	Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	3,000 soles (1ra Inst)
		Rufianismo y favorecimiento a la prostitución	3,000 soles (1ra Inst)
Lambayeque	2 procesados/as	Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución	Absuelto/a
		Proxenetismo y favorecimiento a la prostitución	4,000 soles (1ra Inst)
Madre de Dios	2 procesados/as	Trata de personas	Absuelto/a
		Trata de personas	Absuelto/a
Lima	1 procesado/a	Favorecimiento a la prostitución	500 soles (2da Inst)
Pasco	1 procesado/a	Trata de personas	4,000 soles (1ra Inst)
Piura	1 procesado/a	Trata de personas	Absuelto/a
Piura	1 procesado/a	Trata de personas	Absuelto/a

Fuente: Ficha de recojo de información

Elaboración: Defensoría del Pueblo

# Conclusiones

La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales, realizó un estudio mixto (cualitativo y cuantitativo) sobre los casos analizados en los departamentos de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco, cuyos objetivos fueron: identificar las dificultades en la aplicación del tipo penal de trata de personas en los casos de mujeres adultas, y evaluar la calidad de los servicios que brinda el sistema de justicia penal (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial).

## **Sobre el perfil de la víctima y del procesado/a**

Del total de víctimas (12), 9 tenían entre 18 y 25 años de edad; solo 3 víctimas culminaron la educación básica regular y 5 de ellas tenían hijos/hijas. Estos resultados evidencian que factores como el acceso a la educación y las responsabilidades familiares propician una mayor situación de riesgo y vulnerabilidad de las víctimas.

De otro lado, del total de procesados/as (14), 9 eran varones y 5 mujeres; 9 de ellos/as tenían entre 26 y 37 años de edad y 4 culminaron la educación básica regular. Los resultados muestran que los/las tratantes son personas mayores que sus víctimas y también de ambos sexos, lo que se contradice con la concepción de que los/las tratantes son solo varones. Sin embargo, hay mujeres que se dedican a este hecho delictivo, aunque en menor proporción.

### **Modalidad y lugar donde fueron encontradas las víctimas**

El mecanismo de captación más utilizado por los/las tratantes continúa siendo la falsa oferta de trabajo (9 de 14 procesados/as), lo que está directamente relacionado a la necesidad de empleo y las responsabilidades familiares de muchas mujeres; dos (2) se basaron en otros medios (sedujeron a las víctimas e iniciaron una relación de pareja). La mayoría de las víctimas (8) fueron encontradas en hoteles o spa, siendo estos últimos utilizados por los/las tratantes como fachada para explotarlas sexualmente.

### **Sobre la defensa técnica de las víctimas**

Se observa con preocupación que del total de víctimas (12), solo 1 contó con el patrocinio legal de defensa pública (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos–Minjus); 8 de ellas no tuvieron asistencia legal y en el caso de 3 víctimas no hay información. Esta situación refleja la vulneración de los derechos de las víctimas a la tutela judicial efectiva, puesto que, al no contar con defensa legal, existen menos posibilidades de que puedan hacer valer sus intereses en el proceso (punitivo y reparador) ante los operadores/as de justicia.

### **Sobre la medidas de protección a las víctimas**

Las medidas de protección son necesarias para garantizar la protección de las víctimas frente a los actos de intimidación y represalia de los/las tratantes. Solo en el caso de 3 víctimas, la Fiscalía dictó alguna medida de protección, como la reserva de identidad y datos personales, protección policial, cambio de residencia, entre otras, y en la mayoría de casos (8) las víctimas no contaron con medidas de protección.

Tanto a nivel de la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial se observó que en las diligencias y actuaciones de los operadores/as jurídico *no se reserva la identidad de las víctimas*. En el estudio de expedientes judiciales se observó que solo en el caso de 3 víctimas la Fiscalía reservó su identidad, y en las carpetas fiscales se identificó que en 7 casos la PNP y la Fiscalía consignaron el nombre completo de las víctimas.

En ningún de los casos estudiados la Fiscalía dictó como medida de protección reubicar a la víctima en un albergue o centro de acogida temporal, a pesar de que la misma se encontraba en una situación de riesgo. Cabe señalar que *no existen, a nivel nacional, centros de acogida temporal o albergues especializados para la atención de las mujeres adultas víctimas de trata*.

### **Calificación de los hechos investigados**

Uno de los principales obstáculos en la investigación del delito de trata se enmarca en la calificación de los hechos y su adecuación típica. Así, se tiene

que en el estudio de expedientes judiciales, del total de procesados/as (14) solo 1 fue registrado por la PNP como posible autor/a del delito de trata; 5 por proxenetismo; 1 por favorecimiento a la prostitución y proxenetismo; 2 por favorecimiento a la prostitución, rufianismo y proxenetismo; y en 5 casos no se registra información.

De la misma manera, el Ministerio Público calificó como trata de personas a 5 procesados/as: 3 por favorecimiento a la prostitución y trata de personas; 2 por trata de personas agravado y favorecimiento a la prostitución; 2 por proxenetismo y favorecimiento a la prostitución; y por último 2 procesados/as por el delito de rufianismo y favorecimiento a la prostitución.

### **Sentido de las sentencias y sanción penal**

Solo 1 procesado fue sentenciado por el delito de trata de personas en agravio de una mujer adulta con fines de explotación sexual, mientras que 4 procesados fueron absueltos por este delito. En segunda instancia, 2 procesados fueron sentenciados por el delito de trata de personas agravada.

Es decir, en la mayoría de los casos se favorece al agresor/a porque se sentencia por otros delitos conexos a la trata, lo que conlleva sanciones penales menores, situación que agudiza la impunidad.

En el caso donde se sentenció en primera instancia por trata, la pena que se le impuso fue de 28 años, mientras que a los 2 sentenciados en segunda instancia se les dictó 12 y 15 años de pena privativa de libertad por el delito de trata de personas agravada.

### **Determinación de la reparación civil**

Si bien el daño producido a una víctima de trata de personas (físico, psicológico y/o sexual) es irreparable, por los episodios de violencia sufridas, los y las operadores/as jurídicos/as deberán establecer una reparación razonable al daño producido. El caso en el que se sentenció por el delito de trata de personas en primera instancia, se impuso una reparación civil de S/ 4000 a favor de la víctima. Solo en el caso de los 2 sentenciados en segunda instancia por el delito de trata de personas agravada, el juez impuso una reparación civil de S/ 60 000, que deberá ser pagada en forma solidaria.

### **Situación de vulnerabilidad y el consentimiento de la víctima adulta**

La trata de personas afecta de manera diferenciada a las mujeres adultas, sujeta de múltiples formas de discriminación de tipo geográfico, económico, educativo, sociocultural, las cuales confluyen y las colocan en una situación de mayor vulnerabilidad y desventaja.

Las declaraciones de las víctimas denotan la carencia de recursos

económicos, la falta de educación básica y oportunidades laborales, la carga familiar, y en el caso de 2 víctimas se evidencia una fuerte dependencia emocional con su agresor/a, puesto que el tratante mantiene una relación sentimental con la víctima, justificando algunas veces su actuar delictivo o la violencia ejercida contra ellas.

En el *consentimiento de la víctima adulta* en el delito de trata de personas, preexiste una relación asimétrica de dominio entre el tratante y la víctima, situación que se da desde la captación, utilizándose distintos medios que comprometen la voluntad válida de la agraviada. En el caso de mujeres adultas se configuran conductas que están dirigidas a llevarla a una situación de explotación, lo que presupone el empleo de algún mecanismo coercitivo contra la víctima o, al menos, el aprovechamiento de los escasos márgenes de autodeterminación que tiene una persona adulta en situación de vulnerabilidad.

# Recomendaciones

## **A la Policía Nacional del Perú**

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA). Actualmente este Sistema es una de las fuentes que nos provee de estadística oficial sobre las víctimas del delito de trata.
- Adoptar las medidas necesarias para que el personal policial cumpla con garantizar la reserva de identidad de las víctimas adultas de trata, conforme lo establece el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas aprobada en el año 2016.
- Incorporar en las escuelas de formación policial seminarios y cursos de especialización sobre violencia contra las mujeres desde la perspectiva de derechos humanos y de género, con especial énfasis en el delito de trata de personas, a fin de abordar de manera adecuada el tratamiento de estos casos conforme a los estándares internacionales y nacionales.

## **Al Ministerio Público**

- Fortalecer el trabajo conjunto y coordinado con las unidades distritales de asistencia de víctimas y testigos (Udavits) a través de mecanismos de comunicación rápidos, a fin de brindar medidas de protección inmediatas y adecuadas que garanticen la efectiva protección de las víctimas de trata, en el marco de lo dispuesto en el artículo 248.2 del Código Procesal Penal y el Protocolo del Ministerio Público para la atención a víctimas de trata; así



como el acompañamiento integral (asistencia legal, psicológica y social) a la víctima para su adecuada participación en las diligencias, a fin de evitar su revictimización.

- Implementar las medidas necesarias para garantizar que las víctimas adultas de trata accedan a brindar su declaración única en cámaras Gesell y/o salas de entrevista única, a fin de no someterlas a múltiples interrogatorios sin respeto a su privacidad, lo que puede afectar su integridad psicológica y física, en cumplimiento del artículo 19° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Optimizar la coordinación con la Policía Nacional del Perú mediante la implementación de un plan comunicacional, en cumplimiento del Protocolo Intersectorial para la prevención, persecución del delito y la protección, atención y reintegración de las víctimas de trata de personas, a fin de realizar las diligencias policiales oportunas y necesarias para la identificación de los presuntos/as responsables, y contar con los medios probatorios más adecuados para el proceso penal.
- Implementar fiscalías especializadas del delito de trata de personas y delitos afines, priorizando las regiones con mayor índice de denuncias por este delito, las que deberán contar con fiscales capacitados/as en perspectiva de género, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia acorde a los estándares internacionales y el deber de debida diligencia, evitando la impunidad.

### **Al Poder Judicial**

- Promover un nuevo acuerdo plenario, orientado a determinar la naturaleza del delito de trata de personas y su bien jurídico protegido, a partir del cual se permita diferenciar este tipo penal de otros delitos conexos. Este acuerdo debe basarse en el Decreto Legislativo N° 1323, en relación a la explotación sexual, y la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, con especial énfasis en el valor del consentimiento de la víctima adulta.
- Implementar una base de datos unificada que contenga los procesos judicializados por el delito de trata de personas y delitos conexos, desagregado por sexo, edad, origen étnico y fin de la explotación, y que a la vez se encuentre interconectada con el Sistema (Reta) del Ministerio del Interior y el Sistra del Ministerio Público, en cumplimiento con el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

- Brindar espacios de capacitación continua y sostenida a magistrados/as sobre el procedimiento en los casos de trata de personas, en particular los casos de trata de mujeres adultas, desde la perspectiva de derechos humanos y género, tanto en aspectos sustantivos como la valoración del estado de vulnerabilidad de las víctimas de trata y una adecuada reparación civil que responda el daño causado.
- Implementar juzgados penales especializados en la atención de casos de trata de personas y delitos afines, priorizando los departamentos con mayor índice de denuncias por este delito, en los que se cuente con magistrados/as capacitados/as con perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso a justicia acorde a los estándares internacionales y el deber de debida diligencia, evitando la impunidad.

#### **A la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

- Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la asistencia y defensa legal gratuita para las víctimas adultas de trata de personas, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el peligro contra la integridad y la vida de las víctimas.

#### **Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

- Fortalecer e intensificar la labor de los Centros Emergencia Mujer, con el objetivo de garantizar la asistencia integral y defensa legal gratuita para las víctimas adultas de trata, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el peligro contra la integridad y la vida de las víctimas.

#### **A los gobiernos regionales**

- Aprobar los planes regionales de lucha contra la trata de personas en las regiones donde aún no lo hayan aprobado<sup>131</sup> o hayan perdido vigencia,<sup>132</sup> en conformidad con el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 28950 y el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021.
- Implementar, principalmente en las regiones de mayor incidencia del delito de trata de personas, servicios de alojamiento temporales para las víctimas de trata de personas, diferenciando su atención en niñas/os, adolescentes, adultas mujeres y varones, en cumplimiento con el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 28950 y el Plan Nacional de Acción contra la Trata de

[131] Amazonas, Ica, San Martín, Áncash, Junín, Tacna, Apurímac, La Libertad, Ucayali, Arequipa, Lambayeque, Lima, Cajamarca, Callao, Moquegua, Huancavelica, Pasco, Huánuco y Piura.

[132] Al cierre del informe, los planes regionales contra la trata de persona de Ayacucho y Madre Dios no estaban vigentes.

Personas 2017-2021, las mismas que podrían implementarse en un mediano y corto plazo, a través de convenios con instituciones de la sociedad civil y religiosas, con el propósito de brindar espacios de albergue y recuperación a las víctimas.

## ANEXO N° 1

### **Marco jurídico internacional de protección de las mujeres adultas víctimas de trata de personas**

En este acápite se ha dividido la presentación de la normativa internacional de acuerdo a los dos sistemas de protección de los derechos humanos.

#### **1. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH)**

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo)<sup>133</sup>

El artículo 3° se recoge la primera definición sobre trata de personas y distingue la "trata de personas adultas" y "trata de niñas y niños" en torno al consentimiento. Es decir, cuando se trata de un niño o una niña la trata se configurará aunque no se use la fuerza u otra forma de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Por otro lado, en relación con las personas mayores de edad, el Protocolo considera que el consentimiento otorgado no es válido cuando el autor del delito de trata haya utilizado coerción, engaño, amenaza, fuerza o cualquier otra forma de violencia. Los Estados asumen las obligaciones de prevenir y sancionar la trata de personas, además de brindar protección y ayuda a las víctimas.

<sup>133</sup> En noviembre de 2000, se desarrolló la 55° sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y se aprobó el Protocolo de Palermo y fue ratificado por el Perú en noviembre del 2001, entrando en vigencia en septiembre del 2003. Este protocolo, constituye el principal instrumento internacional en la lucha contra la trata de personas y debe ser interpretado de manera articulada con la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

### Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas<sup>134</sup>

La Directiva N° 5 señala que los Estados deben capacitar a las fuerzas del orden para una adecuada investigación y procesamiento de los casos de trata, teniendo en cuenta las particularidades cuando las víctimas sean niños/as y mujeres. Del mismo modo, la Directriz N° 7b) refiere que los Estados deben garantizar que se brinde información a posibles migrantes, especialmente a las mujeres, sobre los riesgos de la migración como son la explotación sexual, la servidumbre por deudas y cuestiones de salud y seguridad como la exposición al VIH/SIDA.

### Informes de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>135</sup>

Respecto a la debida diligencia y penalización, investigación, procesamiento y castigo del trata de personas, la Relatora mediante el Informe A/70/260,<sup>136</sup> ha señalado que:

- La obligación de la debida diligencia implica la penalización de la trata, en particular la *protección de las víctimas*, la prevención de la trata en el futuro y el establecimiento de las estructuras necesarias para investigar, procesar y emitir fallos en los casos de Trata.<sup>137</sup>
- La debida diligencia en materia de derechos humanos también requiere que en las *investigaciones y procesamiento se adopten medidas relacionadas específicamente con el género que tengan en cuenta las diferentes necesidades de asistencia y protección de mujeres y hombres y de niñas y niños* y eliminen los obstáculos discriminatorios que dificultan el acceso a las vías de recurso, como impidiendo la presentación de pruebas discriminatorias en un juicio para determinar el derecho de la víctima a la reparación y velando para que los mecanismos de denuncia y las investigaciones de trata incorporen medidas positivas principalmente que las víctimas se decidan a pedir reparación y la obtengan.<sup>138</sup>

<sup>[134]</sup> En julio de 2002, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó un documento denominado "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas" al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Fue elaborado con la intención de servir como una guía práctica basada en derechos, sobre la prevención de la trata de personas y la protección de sus víctimas. Su propósito es el de promover y facilitar la integración de una perspectiva de derechos humanos en las leyes, políticas e intervenciones contra la trata a nivel nacional, regional e internacional. En: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Principios y directrices sobre derechos humanos y la trata de personas*. p. 2. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf> (consultado el 9 de julio de 2017).

<sup>[135]</sup> El mandato del/la Relatora Especial fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en el año 2004 y se centra en los aspectos relacionados con los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

<sup>[136]</sup> Informe presentado por la Relatora Especial, Maria Grazia Giammarinaro, en el Septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 3 de agosto de 2015.

<sup>[137]</sup> Cfr. Informe de la Relatora 2015: párrafo 29

<sup>[138]</sup> Cfr. Informe de la Relatora 2015: párrafo 33

<p>Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas<sup>139</sup></p>
<p>En el ámbito de protección y asistencia de las víctimas de trata de personas, el Plan destaca que se debe prestar servicios especializados a las víctimas identificadas de la trata, incluido el acceso a servicios de salud, como aquellos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH y otras enfermedades de transmisión sanguínea y contagiosas a las víctimas de la Trata que hayan sido explotadas sexualmente, teniendo en cuenta que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tiene repercusiones graves, inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva (párrafo 36). El Plan advierte la importancia y la necesidad de brindar una atención especializada a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual a fin de garantizar sus derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>140</sup></p>
<p>El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 sobre "Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas" presenta como meta al 2030 poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niños/as.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)<sup>141</sup></p>
<p>Define en su artículo 1° que la discriminación contra la mujer es <i>"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"</i>. Respecto a las mujeres víctimas del delito de trata, el artículo 6° establece que <i>"los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer"</i>. En este sentido, los Estados Partes de esta Convención tienen la obligación de adoptar todos los medios necesarios y apropiados, sin dilaciones, para contrarrestar todas las formas de trata de en agravio de las mujeres.</p>

<sup>[139]</sup> El 2 de agosto de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/64/293 de fecha 12 de agosto de 2010, aprobó el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas.

<sup>[140]</sup> La Organización de las Naciones Unidas promueve desde el año 2015 una nueva agenda, denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Sus principios se basan en la persistencia de los altos índices de desigualdad y pobreza a nivel mundial. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son fruto del acuerdo alcanzado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y se componen de una Declaración, 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas. Los objetivos contienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años y comprometen a los gobiernos, sector privado y sociedad civil a cumplir con dichos objetivos.

<sup>[141]</sup> La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Este instrumento jurídico ha sido suscrito mediante la Resolución Legislativa N° 23432 de 5 de junio de 1982 y ratificado por el Estado peruano.

Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité Cedaw<sup>142</sup>

**Recomendación General N° 19** (1992) sobre la violencia contra la mujer. Señala que la pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata, las obliga a prostituirse y que las nuevas formas de explotación sexual, son prácticas incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos, con la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos (párrafo 14 y 15).

**Recomendación General N° 33** (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia. La Cedaw señala que los Estados Partes *se abstengan de condicionar el suministro de apoyo y asistencia a las mujeres, incluso concediéndoles permisos de residencia, a la cooperación con las autoridades judiciales en casos de trata de personas y delincuencia organizada.*<sup>143</sup> El Comité observa con gran preocupación que la protección y asistencia que se les otorgue a las víctimas de trata de personas esté condicionada o supeditada a la colaboración que ellas puedan brindar en el proceso de investigación de este delito.

**Observaciones Finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú (2014).** El Comité Cedaw recomendó al Estado peruano 24) b) *Reforzar la capacidad de los funcionarios del Poder Judicial, de orden público y de fronteras (...) para atender a las víctimas de la trata considerando debidamente las cuestiones de género.*

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>[142]</sup> El artículo 21° numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité CEDAW es el encargado de velar por su cumplimiento, además de realizar sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes.

<sup>[143]</sup> Comité Cedaw. Recomendación General N° 33, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de fecha 23 de julio de 2015, párr. 51 literal f.

## 2. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH)

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>144</sup></p>
<p>Este tratado en el artículo 1° se define a la violencia contra las mujeres como <i>cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado</i>. Del mismo modo, en el artículo 2° se señala de manera expresa que la violencia contra la mujer comprende la violencia física, sexual y psicológica que implique: (...) <i>Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar</i> (...). El artículo 7° consagra la obligación de los Estados Parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia (artículo 3°).</p>
<p>Informes Hemisféricos sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará y recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismos de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (Mesecevi)<sup>145</sup></p>
<p>Primer Informe Hemisférico<sup>146</sup> - (Caracas, Venezuela del 9-10 de julio de 2008)</p>
<p><b>Adoptar la legislación que sancione los delitos de trata</b> y prostitución forzada para aquellos Estados que aún no lo han hecho y que estén de acuerdo con los estándares internacionales. En el caso de aquéllos que ya lo hubieran hecho pero la tipificación de tales delitos no se adecúe al derecho internacional, se recomienda revisar y modificar su legislación al respecto.</p>
<p>Segundo Informe Hemisférico<sup>147</sup> - (Washington D.C. del 16 de abril 2012)</p>
<p><b>Tipificar la trata de personas</b> y la prostitución forzada de conformidad con los estándares del "Protocolo de Palermo", que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"; y con los elementos del crimen del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, respectivamente. Adoptar también, medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as.</p>

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>144)</sup> Adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Estado peruano ratificó esta convención el 2 de abril de 1996.

<sup>145)</sup> En el año 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecevi).

<sup>146)</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA). Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (Mesecevi). Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecevi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf> (consultado el 5 julio de 2017).

<sup>147)</sup> OEA. Mesecevi. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecevi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf> (consultado el 5 julio de 2017).





## ANEXO N° 2

# Marco jurídico nacional de protección de las mujeres adultas víctimas de trata de personas

### 1. Constitución Política del Perú y leyes

Constitución Política del Perú de 1993
En el artículo 1° se reconoce la primacía de la persona humana y del respeto a su dignidad, que está directamente relacionado al bien jurídico tutelado en los delitos de trata, asimismo el artículo 2°, inciso 24, literal b) que reconoce el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal.
Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes <sup>148</sup> y su Reglamento <sup>149</sup>
El nuevo precepto legal sobre trata de personas (Ley N° 30251 del 2014) está definido de una manera más cercana a lo establecido en el Protocolo de Palermo. Se incorpora el inciso 4, un supuesto a considerar por los/las operadores/as jurídicos/as en el proceso, cuando la víctima sea mayor de edad, señalando expresamente que

<sup>[148]</sup> El 16 de enero del 2007 se aprobó la Ley N° 28950 "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes". Mediante esta norma se realizaron diversas modificaciones de tipo sustantivo y procesal al delito de trata de personas que se encuentra regulado en los artículos 153° (delito base) y 153-A (agravante) del Capítulo I "Violación de la Libertad Personal" del Título IV "Delitos contra la Libertad" del Código Penal. Posteriormente, con fecha 30 de septiembre del 2014 se volvió a modificar el tipo penal de trata de Personas mediante la Ley N° 30251. Dicha norma estableció el tipo penal base actual de la trata de Personas.

<sup>[149]</sup> El 30 de noviembre del 2008, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes. Posteriormente, el citado reglamento fue derogado por el Decreto Supremo N° 001-2016-IN del 9 de febrero de 2017.

el consentimiento dado por una víctima adulta carece de efectos jurídicos cuando el/la tratante haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1. El Reglamento tiene como objetivo principal establecer de forma clara y detallada las responsabilidades de los diferentes sectores encargados de la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes, así como ofrecer una serie de medidas que permitan la protección y reintegración de las víctimas, dentro de los enfoques de derechos humanos, de género, de interculturalidad, intergeneracionalidad, de diferenciación, de seguridad humana, de desarrollo humano y de riesgo.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>150</sup>

Esta Ley reconoce que la trata de mujeres constituye una de las distintas manifestaciones de la violencia de género (artículo 5°). En el marco del principio de debida diligencia, se deben adoptar, sin dilaciones mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas de la violencia, en el caso concreto, a las mujeres víctimas de trata de personas, así como la reparación del daño causado; y disponer de manera inmediata la persecución y sanción a los/las agresores/as con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia<sup>151</sup> asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (artículo 2°).

Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO)<sup>152</sup>

El artículo 6° literal c de la Ley establece como parte de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, que éstos adopten políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>[150]</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015 y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP el 27 de julio de 2016.

<sup>[151]</sup> El derecho a una vida libre de violencia está reconocido en el artículo 9° de la Ley N° 30364.

<sup>[152]</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2007.

## 2. Políticas públicas

Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 (Pnct) <sup>153</sup>
<p>El PNCT incorpora un conjunto de enfoques, entre las que se encuentra género, incidiendo que la Trata de mujeres es una manifestación de la violencia de género. Establece 4 objetivos estratégicos: 1) gobernanza o gestión institucional –estrategia institucional, orientada a la adopción de políticas públicas–, 2) prevención y sensibilización, 3) la atención, protección y reintegración, y 4) fiscalización y persecución del delito; y cada una de ellas define acciones y metas que estarán a cargo de los sectores competentes. El eje central del Plan es la atención y reintegración de las víctimas y en el objetivo estratégico N° 3, sobre los servicios y espacios de atención, protección integral, integración y reintegración de calidad, según las necesidades de las víctimas y su entorno familiar refiere que al 2020 al menos el 80% de víctimas rescatadas de este delito, en cualquiera de sus formas de explotación, deben haber sido acogidas por los servicios especializados. Del mismo modo al 2018, se implementaran en las zonas de alta incidencia de este delito, al menos cinco (5) ambientes de protección transitoria en los que se atenderán las necesidades básicas (salud y alimentación) de las víctimas con el apoyo del equipo de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos (Ucavit).</p>
Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (Pncvg) <sup>154</sup>
<p>Establece que una de las modalidades de violencia de género que abordará el Plan será la trata de personas con fines de explotación sexual. También hace referencia de que las mujeres migrantes, a consecuencia de su situación de estar en un país distinto al de su lugar de origen, se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad a ser víctimas de trata de personas.</p>
Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (Planig) <sup>155</sup>
<p>El objetivo N° 6 establece como prioridad la reducción de la violencia de género en sus diferentes expresiones. El resultado 6.3 <i>reducir la trata de mujeres</i> dispone como indicadores la cantidad de las denuncias por trata diferenciándose el sexo y la edad. De igual modo, señala como meta al 2017 reducir el número de víctimas de trata, y para el cumplimiento de dicha meta, ha señalado como sectores responsables al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio y Turismo y gobiernos regionales.</p>

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>153)</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-IN. La coordinación nacional sobre el Plan recae en la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP-TIM), de manera especial en la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM.

<sup>154)</sup> Aprobado en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de julio del 2016.

<sup>155)</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP y publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de agosto de 2012.

### 3. Planes regionales contra la trata de personas

Gobierno Regional	Instrumento Normativo	Cuenta con un Plan Regional contra la trata de personas
Cusco	Ordenanza Regional N° 099-2015-CR-GRC. CUSCO	Sí (Vigente)
Loreto	Ordenanza Regional N°003-2013-GRL-CR	
Puno	Ordenanza Regional N°08-2014-GRP-CRP	
Tumbes	Resolución Ejecutiva Regional N°000294-2016/GOB. REG. TUMBES. P	(No vigente)
Ayacucho	Ordenanza Regional N° 013-2012 GRA-CR	
Madre de Dios	Ordenanza Regional N°012-2010-GRMDD-CR	

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Es necesario destacar, que sobre las regiones de estudio se han aprobado normas vinculadas, de manera directa o indirecta a la prevención y atención de la problemática de la trata de personas. Así, los gobiernos regionales de Lambayeque<sup>156</sup> y Lima<sup>157</sup> han creado instancias (comisión o red) de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, Pasco<sup>158</sup> tiene como prioridad en su región la lucha contra este delito y Piura<sup>159</sup> cuenta con un protocolo regional para la prevención y atención integral de víctimas de trata. Si bien, esto constituye un avance importante, el problema se presenta en el cumplimiento de dichas normas y, en general, en la implementación práctica de las políticas públicas.

<sup>[156]</sup> Ordenanza Regional N° 016-2013-GR.LAMB-CR, que aprueba la creación de la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Lambayeque.

<sup>[157]</sup> Ordenanza Regional N° N° 03-2017-CR-GRL, que constituye la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Lima.

<sup>[158]</sup> Ordenanza Regional N° N° 349-2014-G.R.PASCO/CR, que declara la lucha contra la trata de personas en la región Pasco.

<sup>[159]</sup> Ordenanza Regional N° 345-2016-GRP-CR, que aprueba el Protocolo Regional para la Prevención y la Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas.

#### 4. Protocolo Intersectorial y específicos de sectores competentes

<p>Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas<sup>160</sup> (Decreto Supremo N° 005-2016-IN)</p>
<p>Tiene como objetivo estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las instituciones públicas del nivel de gobierno nacional, regional y local; y, así como entidades privadas, dentro del ámbito de sus competencias, permitiendo así, articular las acciones entre los distintos sectores en la prevención y persecución del delito, asimismo, la atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas.</p>
<p>Protocolos específicos de sectores competentes</p>
<p>Ministerio del Interior</p>
<p>Mediante la Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, se aprobó el <i>"Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú"</i>. Posteriormente, en el año 2016, mediante la Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN<sup>161</sup>, se aprobó la actualización del <i>"Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP"</i>.</p>
<p>Ministerio Público</p>
<p>Mediante la Resolución N° 257-2014-MP-FN se aprobó el <i>"Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas"</i>. Este Protocolo tiene como objetivo fijar pautas comunes de actuación de los/las fiscales en las investigaciones de los casos de trata de personas, además de brindar una adecuada y oportuna protección a las víctimas de conformidad con los roles asignados por la Ley y los estándares internacionales en la materia, evitando la revictimización.</p>
<p>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>
<p>Mediante Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP, se aprobó el <i>"Protocolo intra-sectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"</i>. Este Protocolo tiene como objetivos específicos establecer criterios de atención y promover acciones coordinadas entre los órganos de línea y Programas Nacionales del Sector, a fin de brindar una atención adecuada y oportuna a las víctimas de trata, además de realizar el seguimiento de los casos para garantizar el proceso orientado a la recuperación de las víctimas.</p>

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>160</sup> El Protocolo se enmarca en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de enero del 2015.

<sup>161</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 20 de mayo del 2016.







